

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

"ENCUADRAMIENTO PENAL DE LA MASACRE DE LA ALDEA  
LAS DOS ERRES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL  
DEPARTAMENTO DEL PETEN, OCURRIDA  
DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

JUAN ADOLFO VELASQUEZ FLORES

Al Conferirsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Titulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 1,998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

34  
7/24/51

JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

DECANO: Lic. José Francisco De Mata Vela.  
VOCAL I: Lic. Saulo de León Estrada.  
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi.  
VOCAL III: Lic. William René Méndez.  
VOCAL IV: Ing. José Samuel Pereda Saca.  
VOCAL V: Sr. José Francisco Peláez Cordón.  
SECRETARIO: Lic. Héctor Anibal de León Velasco.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Licda. Rosa María Ramírez Soto.  
EXAMINADOR: Lic. René Francisco Ortiz González.  
SECRETARIA: Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo.

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Dr. Erick Orlando Ovalle Martínez.  
EXAMINADOR: Lic. José Rolando Rosales Hernández.  
SECRETARIO: Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo.

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez



Guatemala, 18 de mayo de 1998

1525-9800

215/98  
Jmcr

LIC. JOSE FRANCISCO DE MOTA VELA  
DECANO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

21 MAYO 1998

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 25

Oficial: [Signature]

SEÑOR DECANO:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Asesor de Tesis del bachiller JUAN ANILFO VELASQUEZ FLORES quien elaboro el trabajo de tesis denominado: "INCENDIARIO FENAL DE LA MASACRE DE LA ALDEA LAS DIEZ HEBES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PETEN, OCURRIDA DURANTE EL EMERENCIARIO ANNO DIGNO"

En relación al mismo, se permite OPINAR: Que el bachiller VELASQUEZ FLORES, realizó el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias.

Llenando los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

sin otro particular, me suscribo,

" ID Y BUENAS, A DIOS "

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature of José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez]

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez

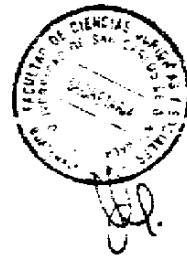
c.c. A.

JGOL



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

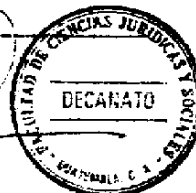


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, veintidos de mayo de mil novecientos noventa y  
ocho. \_\_\_\_\_

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR  
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del  
bachiller JUAN ADOLFO VELASQUEZ FLORES en su oportunidad  
emite el dictamen  
correspondiente.

alhj.

*[Handwritten signature]*



*Sancho  
2/16*



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala

1771-98

Guatemala,  
9 de junio de 1998



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

- 9 JUN. 1998

RECI B I D O  
Hora: 18:00  
Oficial: *[Signature]*

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emana da de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante JUAN ADOLFO VELASQUEZ FLORES, denominado " ENCUADRAMIENTO PENAL DE LA MASACRE DE LA ALDEA LAS DOS ERRES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PETEN, OCURRIDA DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO".

Al respecto le informo que el trabajo de Tesis reu ne los requisitos mínimos que exige la legislación universi- taria, por lo que es procedente su discusión en el examen Pú blico de Tesis.

Sin otro particular, aprovecho la oportu nidad para suscribirme como su atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Cipriano F. Soto T.  
REVISOR

CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR  
ABOGADO Y NOTARIO

CFAST/eyll.

c.c. archivo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,  
diez de junio de mil novecientos noventa y  
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión  
del trabajo de Tesis del Bachiller JUAN ADOLFO VELASQUEZ FLORES  
intitulado "ENCUADRAMIENTO PENAL DE LA MASACRE DE LA ALDEA LAS DOS  
ERRES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PETEN, OCURRIDA  
DURANTE EL EMPRENTAMIENTO ARMANDO INTERNO". Artículo 22 del reglamento  
de Exámenes Técnico Profesional de Tesis de



alhj.

ACTO QUE DEDICO:

AL BUEN DIOS,

ASI COMO LO CONCIBO: El cual hizo los cielos y la tierra,  
El mar, y todo lo que en ellos hay;  
Que guarda verdad para siempre,  
Que hace justicia a los agraviados,  
Que da pán a los hambrientos.  
¡ INFINITAMENTE GRACIAS !

A MERCEDES FLORES: Mi Madre.  
IN MEMORIAM.

A MIS HERMANOS: NORA LETICIA Y BYRON RAFAEL.

A MIS SOBRINOS: ULISES, GERARDO Y MERCEDES.

A TODOS AQUELLOS CON QUIENES HE COMPARTIDO EL PAN Y LA  
SAL.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
TRICENTENARIA Y AUTONOMA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA.



I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION ..... i

CAPITULO I .

LAS MASACRES ..... 1

1. Antecedentes ..... 1

1.1 Generalidades ..... 2

1.2 Concepto ..... 5

1.3 Que son las Masacres ..... 5

1.3.1 ¿Quiénes son las Víctimas de las Masacres? ..... 6

1.3.2 Destino de las Víctimas de las Masacres ..... 7

1.3.3 Características de las Masacres ..... 7

1.4 LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS ..... 8

1.4.1 ¿Que son los cementerios clandestinos ..... 8

1.5 Guatemala y los Cementerios Clandestinos ..... 9

CAPITULO II.

LA EXHUMACION DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS ..... 11

2.1 ¿Que es la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos ..... 11

a) Fase de recopilación de datos antemortem .... 12

b) Fase Arqueológica ..... 13

c) Fase de análisis de laboratorio ..... 13

2.2 A cargo de quien esta la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos ..... 13

2.3 ¿A cargo de quien esta la investigación de la denuncia sobre la existencia de un cementerio clandestino ..... 15

2.3.1 Tipos de Denuncia ..... 16

2.4 Orden del Peritaje Antropologico-Forense ..... 17

2.4.1 Juramento a los Peritos dentro del Proceso Penal ..... 20





2.4.2.	La Exhumación de Cadáveres en los Cementerios.... Clandestinos como Diligencia de Investigación....	23
2.4.3	La Exhumación de Cadáveres en los Cementerios.... Clandestinos como Anticipo de Prueba .....	23
	a) La Cadena de Custodia de la evidencia encontra- da en los Cementerios Clandestinos .....	24
2.5	Como se Debe incorporar la Prueba al Proceso .... Penal .....	25
2.6	Identificación de las Víctimas de los Cementerios Clandestinos .....	27

### CAPITULO III.

	LA VIOLENCIA POLITICA EN LA ALDEA LAS DOS ERRES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PETEN, DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO .....	28
3.1	Que es la Violencia .....	28
3.2	Los Antecedentes de como se apodero la violencia. institucional del Parcelamiento las Dos Erres.... Municipio de la Libertad en el Departamento del.. Peten .....	33
3.3	Descripción Histórica de la Masacre ocurrida en.. el Parcelamiento Las Dos Erres .....	37
3.3.1	Acciones Legales emprendidas por los familiares.. y representantes de las víctimas de la masacre...	41

### CAPITULO IV.

	DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA .....	44
4.1	Homicidio .....	44
4.1.1	Sujeto Activo .....	46
4.4.2	Sujeto Pasivo .....	47
4.2	Asesinato .....	48
4.2.1	Sujeto Activo .....	55
4.2.2	Sujeto Pasivo .....	55
4.3	Ejecución Extrajudicial .....	57



*[Handwritten signature]*

4.3.1	Sujeto Pasivo .....	60
4.3.2	Sujeto Activo .....	60
4.3.3	Elemento Común de las Ejecuciones Extra- judiciales .....	61
4.4	Genocidio .....	62
4.4.1	Sujeto Activo .....	71
4.4.2	Sujeto Pasivo .....	72
4.4.2.1	Conducta Típica .....	73
4.4.3	Elementos .....	74
	A) Material .....	74
	B) Interno .....	74
4.5	Delitos Contra Deberes de Humanidad .....	74
4.5.1	Sujeto Pasivo .....	77
4.5.2	Sujeto Activo .....	78
4.6	Elementos .....	78
	A) Material .....	78
	B) Interno .....	78
	CONCLUSIONES .....	80
	RECOMENDACIONES .....	83
	BIBLIOGRAFIA .....	85



**INTRODUCCION:**

Tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de la República de Guatemala y la guerrillera Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (U.R.N.G.). Guatemala salió de una sangrienta guerra civil que duró 36 años, el Acuerdo puso fin a la última guerra interna centroamericana y a la vez marcó el final de la guerra más larga del continente.

Saliendo a la luz pública que en el contexto del enfrentamiento armado interno y con mayor énfasis en los años 1978 a 1985, los dueños del poder trataron eso sí, inútilmente de reducir a la población y de justificar su accionar reaccionario enmarcando la realidad para ellos y a manera de justificación bajo el epíteto de narcotráfico, subversión, terrorismo, pacificación, desarrollo y democracia.

Los señores de la guerra con la complicidad de gobiernos foráneos y al amparo de la "legalidad" afilaron sus cuchillos para exterminar en forma periódica, sistemática y definitiva el cáncer que según ellos representaban las distintas comunidades al interior del país.

Solamente bajo el gobierno de Lucas hubieron más de 3,500 asesinatos políticos, paradójicamente nunca hubo detenido ni procesado alguno, por tales delitos y desencadenando con ello el gran éxodo de gente, gracias a esos programas de tierra arrasada, y posteriormente mejorados por Rios Montt.

Son estas las motivaciones que dieron origen a la masacre de la ALDEA LAS DOS ERRES en el Municipio de la Libertad en el Departamento del Petén.

Constituyendo hoy por hoy esos actos de barbarie una prueba de fuego para el Ministerio Público, ya que por mandato legal le corresponde investigar como ocurrieron los hechos y determinar quien o quienes fueron los autores materiales e intelectuales de tales crímenes de lesa humanidad.

¿ Pero bajo que figura jurídico penal se debe tipificar la masacre de las DOS ERRES.? Y es lo que tratare de precisar en el presente trabajo.

Además el título de este trabajo constituye, sin pensarlo mucho, una provocación a la discusión. Provocar castizamente, es también mejorar y lograr la discusión.

Sobre la orientación del contenido de este trabajo, remito al amable lector, a la preferible información del índice, con la única pretensión de que a lo largo de las páginas se reconozca en las anotaciones, por lo menos sentido común. (expresión que acuño en base a un párrafo prestado a Edgar Palma Lau.)

## CAPITULO I

## LAS MASACRES:

"Y A PESAR DE QUE SE INTENTE  
OLVIDAR SUS NOMBRES POCO A POCO  
YO SE QUE FLORES SILVESTRES  
SIGUEN BROTANDO DIARIAMENTE  
DE SUS HUESOS CLANDESTINOS  
ALLA EN BARRANCOS Y MONTAÑAS."  
VICTOR MONTEJO.

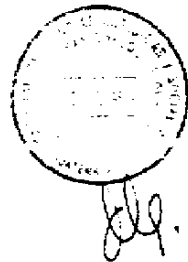
## 1. ANTECEDENTES:

## 1.1. GENERALIDADES:

Escribir sobre "MASACRES", es escribir sobre la humanidad misma y sobre el terror de un grupo sobre otro. El propósito en consecuencia de este capítulo es recrear una serie de elementos generales que nos servirán a lo largo de este trabajo; para luego contextualizar un hecho particular la "MASACRE" de las DOS ERRES.

El término *masacre* nos resulta difícil de precisar por su carácter genérico, en consecuencia hay que estudiarlas (las *masacres*) desde una connotación política, ya que en Guatemala y Centro América particularmente denota ventaja y exceso de crueldad en los asesinatos o matanzas colectivas, por parte de los victimarios, y una total impunidad.

Algunas veces la búsqueda científica es el equilibrio de la paz de la razón, y esto se vuelve notorio, sobre todo cuando la indagación es de un proceso o un hecho



social. Acoto lo anterior por lo grotesco que son las matanzas de personas indefensas sobre todo cuando se trata de políticas de Estado para infundir terror y temor en sus gobernados Pero veamos muy rápidamente a modo de ejemplo algunas matanzas, para comprender mejor esa política del terror estatal.

— "En 1915 (24 de Abril), se llevo a cabo la masacre de armenios, tragedia en la que sucumbieron un millón y medio de personas entre hombres, mujeres y niños. La matanza fue ordenada por el Primer Ministro turco. La acción fue realizada por tropas oficiales, que condujeron a la masa de la población a lugares descampados y allí fueron degollando a los hombres, dejando abandonados los cadáveres. A las mujeres se las engaño, induciendolas a revelar sus bienes, y luego fueron despojadas, violadas y asesinadas. Una primera orden de que se prescindiera de los niños de corta edad, fue revocada y se los incluyó en la matanza común."(1)

— "En 1929 fuerzas de Estados Unidos realizan la matanza de el Chipote, Nicaragua".(2)

— "En 1929 barcos de Estados Unidos y Canadá anclaron en Acajutla, El Salvador realizando la masacre de doce mil campesinos".(3)

— "Entre 1939 y 1945 se cometen masacres en contra de la población judía y gitana, calculandose un total aproximado de seis millones de muertos". (4)

- (1) Goldstein, Raúl: Diccionario de Derecho Penal y Criminología. — 3 era. Ed. Depalma. Pág. 511, 512.  
 (2) Osegueda, Raúl. En mimeo sin lugar ni fecha de edición. Los Marineros en C.A. Pág. 142.  
 (3) Osegueda, Raúl. Op. Cit. Pág. 142.  
 (4) Goldstein, Raúl. Op. Cit. Pág. 512



— "En 1978 la presencia de petróleo y níquel en la cuenca del Polochic, Guatemala da origen a la "MASACRE DE PANZOS", cuando las comunidades indígenas de dicha región alegaban su derecho a la tierra que habían venido poseyendo en forma comunal desde antes de la venida de los españoles, la tropa del ejército y los terratenientes, mataron a más de cien personas e hirieron a trescientos. Posteriormente tiraron los cuerpos a fosas comunes".(5)

— "La masacre de Chajul, El Quiché 1979".(6)

— "La de la Embajada de España en 1980 (31 de Enero), cuando una delegación de campesinos de Nebaj, entre los cuales había activistas del Comité de Unidad Campesina (CUC)(\*), fue a la ciudad de Guatemala para protestar por la represión militar en sus aldeas, que estaban bajo ocupación del ejército; para que se diera atención a sus protestas, ocuparon pacíficamente la Embajada de España. La policía de asalto incendió el edificio, quemando vivos a sus ocupantes, treinta y nueve campesinos".(7)

- (5) Jonas, Suzanne, La Batalla por Guatemala; Nueva Sociedad, p 145. Osnegoda, Eud. En mimeo sin fecha ni lugar de edición. p.147  
Y las que según los observadores, habían sido cavadas con anterioridad. Vid: Notas de prensa de la época.
- (6) Seminario Sobre la Realidad Ética, en mimeo sin fecha ni lugar de edición. p.117
- (\*) Organización Popular, que incluye bajo sus filas a campesinos, indígenas y latinos pobres. Pablo Ceto, indígena ixil. Domingo Incoy indígena quiché. Vicente Manché, Eusebio Toj Madrazo, entre otros son sus fundadores. La Aldea La Estancia, en el municipio de Santa Cruz del Quiché, puede considerarse uno de los lugares de nacimiento del CUC. Situada a 6 kilómetros de la cabecera municipal y departamental. El CUC comenzó a tomar forma como una organización específica después del terremoto de 1976. El 2º de abril de 1976 emitió su primer comunicado donde afirmaba que nacía. (cfr. José — Manuel Fernández Fernández. "El Comité de Unidad Campesina.")
- (7) Op.Citt p 146



- \_\_\_ "La de San Martín Jilotepeque, Estancia de la Virgen en Chimaltenango, la de Chupol. Co-yá San Miguel Acatán 1991".(8)
- \_\_\_ "La de San Francisco Nentón Huehuetenango, ocurrida el 17 de Julio de 1982 en donde según estimaciones 352 personas fueron asesinadas."(9)
- \_\_\_ Las Masacres del Ixcán en Quiché 1981-1982.(10)
- \_\_\_ La Masacre de Rabinal 1980-1983.(11)

En estas fechas ancianos, mujeres, hombres y niños cayeron bajo el fuego bestial de la metralla, el filo del cuchillo y otros métodos grotescos de genocidio. El factor común de esas víctimas era que se oponían, o se imaginaba que se oponían, a los detentadores del poder.

Las masacres son más frecuentes en situaciones en que existen disturbios internos y en que los gobiernos se enfrentan a otras fuerzas en el país o cuando el conflicto afecta a grupos que tienen ideologías o creencias diferentes. Este tipo de matanzas suelen producirse, ya sea para eliminar a individuos determinados o, de manera más indiscriminada, durante acontecimientos como manifestaciones y huelgas, bien como método contrainsurgente de tierra arrasada. Con frecuencia van precedidas por la desaparición forzada o involuntaria, por la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o la detención o prisión arbitraria.

- 
- (8) Seminario Sobre la Realidad Étnica en Guatemala, en mimeo. Sin fecha ni lugar de edición. Pág. 117, 118
  - (9) Falla Ricardo. Informe de la Masacre de San Francisco, Nentón, Huehuetenango en: Estudios Centroamericanos No. 417-418. Pág. 641-662 Víctor Montejo. Q'anil Akab'. Brevisima Relación Testimonial de la continua Destrucción del Mayab'. (Guatemala) Scholars Network, Providence, Rhode Island. 1992 Pág. 123, 124, 125, 126.
  - (10) Ricardo Falla. Masacres de la Selva. Universitaria.
  - (11) Equipo de Antropología Forense de Guatemala. Masacres en Rabinal.



## 1.2. CONCEPTO:

El Diccionario Enciclopédico Sopena nos da el siguiente concepto: MASACRE: Asesinato, matanza, carnicería.

Guillermo Cabanellas, establece lo siguiente: Galicismo por gran mortandad o matanza de personas.(12)

MASACRAR: Galicismo por matar o asesinar, especialmente en gran cantidad, como en las persecuciones terroristas, en acciones bélicas (los bombardeos aéreos sobre poblaciones, de modo especial), en saqueos donde los vencidos son pasados a cuchillo y otras ocasiones en que el hombre se rebaja a la peor de las bestias".(13)

MASACRAR"es un galicismo equivalente a matanza, haciendo referencia a cientos de muertos; independientemente del número de éstos, en América Latina denota la premeditación, la ventaja y el exceso de crueldad con que se ejecutan los asesinatos colectivos. Los términos matanza o masacre se inscriben dentro del concepto de GENOCIDIO,(\*) el cual se entiende como "aniquilamiento" masivo, parcial de grupos nacionales, raciales o religiosos.(14)

## 1.3. QUE SON LAS MASACRES:

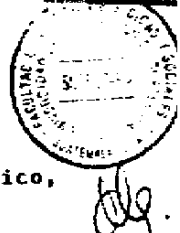
Podemos decir en consecuencia que las MASACRES o MATANZAS son la respuesta más bestial y grotesca que tiene un estado totalitario genocida y reaccionario para responder a las demandas de su población, siendo utilizadas

(12) Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Belizista. Tomo V.

(13) Goldstein, Raúl. Op. Cit. pág. 300.

(\*) El subrayado es nuestro.

(14) G. Lora, citado por el Equipo de Antropología Forense de Guatemala, en Las Masacres en Rabinal. pág. 136.



para frenar el desarrollo social, político y económico, masificando en consecuencia el terror de estado.

Si la gente tiene miedo nadie se organiza, ni reclama, ni lucha para que cambien las cosas y mantenerlos aterrorizados.... con temor. Teniendo como objetivo inmediato al menos en Guatemala acabar lo más pronto posible con la base social del movimiento insurgente ya que "las masacres fueron utilizadas como política contrainsurgente", (15) o sea quitar el agua al pez, en Guatemala los Gobiernos de Lucas García y Ríos Montt (los más sanguinarios de los últimos tiempos), aplicaron la política contrainsurgente de tierra arrasada, (\*) ya que el ejército destruyó más de 400 aldeas completas: gente, siembras, casas, animales.....Todo. (16)

### 1.3.1. ¿ QUIENES SON LA VICTIMAS DE LAS MASACRES:?

De acuerdo a las experiencias observadas, se ejecutan sobre cualquier grupo humano, sin importar sus edades, religión, etnia o raza particular, nacional, extranjero, político o de cualesquiera otra índole sobre quienes recaen varios actos subordinados todos al dolo específico de destruirlos; cometidas en tiempos de paz como en tiempos de guerra.

Pero muy particularmente en Guatemala fueron todas aquellas personas que de una u otra forma tenían alguna relación con su participación en grupos u organizaciones de carácter popular, sindical, estudiantil, religioso, campesino; o bien porque se encontraban dentro de lo que

- 
- (15) Figueroa Ibarra, Carlos. El Recurso del Miedo. Educa. 1991. Pág. 250  
 (") 150 mil muertos, 50 mil desaparecidos, 250 mil refugiados, 1 millón de desplazados, 45 mil viudas, 1 millón de huérfanos.  
 (16) Equipo de Antropología Forense de Guatemala, Anuario número 3. — 1994-1995. En mimeo sin fecha ni lugar de edición. Pág. 53

la "contrainsurgencia había catalogado como de fuerte base al movimiento insurgente"(17), real o imaginariamente, y señaladas como entes nocivos para el orden establecido y por lo tanto condenadas a su eliminación, como ejemplo para el resto de la población.

### 1.3.2. DESTINO DE LAS VICTIMAS DE LAS MASACRES:

El destino triste de las víctimas de las masacres como forma evolucionada de la aplicación de la represión de tierra arrasada, son las fosas comunes,(\*) que hoy por hoy después de finalizado el conflicto armado interno y el inicio del proceso democrático de la sociedad guatemalteca, forman los cementerios clandestinos más conocidos a nivel popular como "BOTADEROS DE CADAVERES" que tenían y tienen un único y claro objetivo, el de ocultar los cuerpos de las personas desaparecidas o fusiladas masiva mente en ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Debido a las evidencias encontradas, se supone que previo a matar a las personas fueron sometidas a toda clase de atropellos.

### 1.3.3. CARACTERISTICAS DE LAS MASACRES:

- a.) La MASACRE debe ser en contra de un grupo de hombres, mujeres y niños sin importar la edad.
- b.) Las causas pueden ser muy variadas, pero generalmente el móvil es político, pero no necesariamente, o sea que van dirigidas a los opositores políticos cuando son cometidas por cualesquiera de los organismos del estado

---

(17) Carlos Figueroa Ibarra, El Recurso del miedo, p. 250.

(\*) Por contener restos correspondientes a más de un individuo.

o con su aquiescencia o tolerancia, ya que estas pueden ser utilizadas o son utilizadas como arma contrainsurgente y de terror institucionalizado.

#### 1.4. LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS: INTERPRETACION ETIMOLOGICA:

El tratadista Guillermo Cabanellas concibe: en sinónimos con matices peculiares, almacabra, camposanto, necrópolis, el terreno descubierto rodeado de tapias donde son enterrados los cadáveres. Respecto a los cementerios.(18)

Manuel Ossorio indica; CEMENTERIO: Terreno generalmente de gran extensión destinado a la inhumación de cadáveres.(19)

Para el Diccionario de la Real Academia Española, cementerio es el terreno descubierto, pero cercado con muralla, destinado a enterrar a los cadáveres.(20)

El Tratadista Guillermo Cabanellas concibe; CLANDESTINO: Lo que se hace en secreto y con dolo y fraude.(21)

Para el Diccionario Enciclopédico Sopena; CLANDESTINO: Secreto, oculto.

#### 1.4.1. ¿ QUE SON LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS: ?

Son fosas subrepticias que sirven para ocultar los cuerpos de las personas desaparecidas o fusiladas masivamente en ejecuciones extrajudiciales para no dejar huella de las víctimas directas.

(18) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico, Derecho Usual Tomo II. Pág. 120.

(19) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Meliasta, 1981. Pág. 482.

(20) Diccionario de la Lengua Española, decimonovena edición.

(21) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 190.

Estos sitios o trincheras generalmente se encuentran ubicados dentro de áreas urbanas, en patios de viviendas, escuelas, fabricas, terrenos baldíos, áreas abiertas u otras, y que previamente fueron utilizados, estos sitios, como centros de detención y tortura.

#### 1.2. GUATEMALA Y LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:

Dentro del enfrentamiento armado interno, hubieron en Guatemala como política contrainsurgente en los que pueblos, aldeas y caseríos habitados por población civil, fueron literalmente borrados del mapa y sus habitantes aniquilados. Tras las matanzas, las víctimas directas de tales crímenes de lesa humanidad fueron enterrados en fosas comunes, marcando uno de los fenómenos más graves y grotescos de violación al derechos a la vida, consagrado el el Artículo 3 de la Constitución Política de la República. Sería aquí prolijo enumerar la larga lista de cementerios clandestinos diseminados en barrancos y montañas de todo el territorio guatemalteco.

Hoy por hoy los sobrevivientes y los familiares de las víctimas reclaman la exhumación de los restos de las personas inhumadas en estos cementerios clandestinos para darles cristiana sepultura y lograr la persecución y sanción de los responsables intelectuales y materiales de tales crímenes.

Corresponde por mandato legal al Ministerio Público investigar como ocurrieron los hechos y determinar quién o quienes fueron los responsables de tales crímenes de lesa humanidad.

Violandose además los siguientes derechos garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho a la vida, Derecho a la integridad personal; Derecho a las garantías judiciales; Derechos del niño; Derecho a la protección judicial. Artículos:

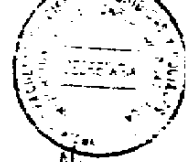


*[Handwritten signature]*

4; 5; 8; 19; 25.

Y los siguientes Derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala: Derecho a la Vida artículo 3; Integridad Personal, Artículos 3, 12, 45; Prohibición de la esclavitud artículo 4; Libertad personal artículos 6,44; Libertad de circulación y residencia artículo 26; inviolabilidad de domicilio artículo 23; Libertad de conciencia y religión artículo 36; Protección a la familia, la maternidad y la infancia artículos, 47,51,52,54,69.





LA EXHUMACION DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:

Y JEHOVA DIJO A CAIN: ¿ DONDE ESTA  
ABEL TU HERMANO ? Y EL RESPONDIO: NO SE.  
¿ SOY YO ACASO GUARDA DE MI HERMANO. ?  
Y EL LE DIJO: ¿ QUE HAS HECHO ? LA VOZ  
DE LA SANGRE DE TU HERMANO CLAMA  
A MI DESDE LA TIERRA.

Génesis 4: 9;10

2.1. ¿ QUE ES LA EXHUMACION DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS  
CLANDESTINOS:

El Diccionario Enciclopédico Sopena establece;  
EXHUMAR: Desenterrar, sacar de la sepultura restos humanos.

Guillermo Cabanellas establece; EXHUMACION: Acto de desenterrar o sacar de la sepultura restos humanos. Y distingue cuatro clases de exhumación: a) La administrativa; por razones de salubridad, por vencimiento de la concesión funeraria u otra disposición de la autoridad; b) A solicitud de parte interesada; cuando la familia del sepultado, sus albaceas u otra persona que alegue derecho o interés, pretenda trasladar los restos mortales o proceder a su incineración; c) La judicial, para practicar o ampliar una autopsia o para comprobar cualquier delito o sospecha vehemente de índole penal; d) La criminal, ya pretende el lucro, la ofensa a la memoria del muerto o el sensacionalismo.(22)

Escribhe: Hace notar que "la exhumación puede ser

---

(22) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 147

legítima o criminal; es legítima cuando se hace por autoridad de justicia; y es criminal, cuando tiene por objeto la violación de la sepultura en odio del difunto allí enterrado o el despojo de los vestidos o adornos que se le pusieron. No puede hacerse ninguna exhumación sin permiso de la autoridad o sin derecho del Juez, sea para trasladar el cadáver a otro punto, sea para reconocer lo con motivo de algún procedimiento penal".(23)

Nuestro Código Procesal Penal establece en el Artículo 238 que "En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el Juez ordenarán la práctica de la autopsia aunque por la simple inspección del cadáver la causa aparezca evidente....."

De lo anterior, se puede concluir, que la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos: Es un instituto procesal, que conlleva la necesidad de desenterrar un cadáver o restos humanos para practicar sobre él o sobre los restos alguna diligencia de prueba, y poder determinar la causa y manera de la muerte e identidad de la víctima; aportando todos aquellos elementos que puedan ayudar a la investigación penal. Es una operación muy compleja y amplia que la sola y simple maniobra de extraer restos humanos; y que debe realizarla un equipo multidisciplinario que investigue en un contexto antiguo.

Y según la Fundación de Antropología Forense de Guatemala consiste para la problemática de Guatemala en tres fases:

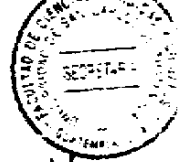
a) FASE DE RECOPIACION DE DATOS ANTEMORTEM:

Pretende reconstruir la historia ósea de la víctimas mediante entrevistas a familiares. Se pregunta datos acerca de estatura, edad, sexo, enfermedades, historia dental, fracturas, y otros, con el objeto de identificar las osamentas de los cementerios clandestinos.

---

(23) Citado por Raúl Goldstein, en Diccionario de Derecho Penal y Criminal, p 150.





b) FASE ARQUEOLOGICA:

Consiste en la reconstrucción de la escena del crimen.

Para ello es necesario hacer un mapa del lugar, una recolección de materiales en superficie, la excavación de la o las fosas y finalmente la exhumación de los restos óseos.

Se utilizan las técnicas de la arqueología, incluyendo cernir el suelo asociado a las osamentas en busca de artefactos o huesos pequeños.

c) FASE DE ANALISIS DE LABORATORIO:

Cada uno de los huesos recuperados es lavado y marcado para su posterior análisis. Se arman las osamentas en su posición anatómica y se realiza un exhaustivo estudio que deberá determinar la causa y manera de muerte del individuo, así como su identidad.

La causa de muerte se refiere al trauma que la mató, si éste dejó secuelas en huesos; de ser posible, identificar el tipo de arma.

La manera de muerte se refiere a si ésta fue natural, accidental, violenta, asesinato homicidio, etc.

La identificación será el resultado de comparar los datos de las entrevistas con los obtenidos del análisis de las osamentas.

**2.2. A CARGO DE QUIEN ESTA LA EXHUMACION DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS.**

Por lo delicado e importante que es la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos que es más que la simple extracción de restos humanos, ya que la operación se complementa con planos y fotografías del lugar en donde se sospecha se encuentran restos humanos; se necesita de un equipo "multidisciplinario", quienes utilizan técnicas y métodos de la arqueología, la antropología física y cultural, la patología, la genética, la



balística, etc.(24)

Es decir la labor la debe realizar un equipo de **ANTROPOLOGOS FORENSES**, quienes investigan en un contexto antiguo, quienes sobre todo deben ser expertos en Antropología y Arqueología.

La Fundación de Antropología Forense de Guatemala establece que: "La Antropología Forense es una ciencia de reciente introducción a Guatemala que persigue reconstruir un evento antiguo durante el cual se han perdido vidas humanas, recurriendo a métodos y técnicas de diversas disciplinas"(25).

Los Antropólogos Forenses son los profesionales especialistas en diversas ciencias como la Arqueología y Antropología, quienes colaboran con la Justicia guatemalteca como peritos, investigando en un contexto antiguo, en donde se han perdido vidas humanas, sobre todo por la violencia desatada por el Estado contrainsurgente"(26), trabajando en coordinación entre ellos, para que cada uno haga su aporte en el momento preciso y así evitar un doble esfuerzo, concluyendo con un informe científico sobre los hechos investigados.

- 
- (24) Informe de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, en mimeo. Sin fecha ni lugar de edición.
- (25) Fundación de Antropología Forense de Guatemala. La Antropología Forense de Guatemala. En mimeo. Sin lugar ni fecha de edición.
- (26) Es decir un Estado corporativo basado en la dominación de la burguesía monopolista y las fuerzas armadas diseñado para defender los intereses de esa burguesía (incluyendo el capital transnacional) con el apoyo del ejército, del que algunos de sus elementos de más alto rango se han convertido en parte de la burguesía, que tiene también dentro de sus objetivos aniquilar al enemigo, es decir, los movimientos revolucionarios que desafían el orden burgués y su base de apoyo social entre la población. Se caracteriza por recurrir al terrorismo de Estado. Con un concepto de "guerra total" el Estado le da un enfoque militar a las luchas políticas y sociales que se producen durante la guerra contrainsurgente." Susanne - Jonas. La Batalla por Guatemala. p. 135.

2.3. ¿ A CARGO DE QUIEN ESTA LA INVESTIGACION DE LA DENUN-  
CIA SOBRE LA EXISTENCIA DE UN CEMENTERIO CLANDESTI-  
NO: ?

El Proceso Penal se inicia con el conocimiento de la NOTITIA CRIMINIS al Ministerio Público, Autoridades judiciales, autoridades Policiales, que puede llegar a través de los llamados actos introductorios que según el Código Procesal Penal pueden ser: La Denuncia, la Querrela y la Prevención Policial "(27). El objeto de esta noticia es el supuesto de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, establecido en el Código Penal. Lo que da lugar a una exhaustiva y completa investigación por parte del Ministerio Público, por mandato legal.

El Artículo 297 del Código Procesal Penal establece que cualquier persona deberá comunicar a la autoridad correspondiente la comisión de cualquier hecho punible que sea de su conocimiento.

El Artículo 300 del Código Procesal Penal establece que la interposición de la denuncia no le genera al interponente ningún tipo de vinculación procesal.

La denuncia no requiere de ninguna formalidad, y puede presentarse por escrito o verbalmente. No es necesario el patrocinio de Abogado y puede interponerse por un menor o un incapaz.

Pero sí es requisito indispensable de acuerdo al artículo 297 del Código Procesal Penal que el denunciante sea identificado, no se acepta la denuncia anónima.

En cuanto al contenido de la denuncia el artículo 299 del Código Procesal Penal establece: que la denuncia contendrá en lo posible, el relato circunstanciado del

---

(27) Artículos 297, 302, 304 del Código Procesal Penal guatemalteco.

hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes consecuencias conocidos.



### 2.3.1. TIPOS DE DENUNCIA: (28)

#### a) LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO:

Cualquier ciudadano puede plantear denuncia al Ministerio Público y es obligación de los fiscales recibir todas las denuncias que se planteen.

#### b) LA DENUNCIA ANTE EL ORGANISMO JUDICIAL: (29)

El Artículo 297 del Código Procesal Penal autoriza a cualquier persona la interposición de la denuncia ante el Juez o Tribunal. Quienes remitirán inmediatamente al Ministerio Público.

#### c) LA DENUNCIA ANTE LA POLICIA:

Quienes inmediatamente deberán comunicarlo al Ministerio Público como Prevención Policial.

De acuerdo al sistema Acusatorio que acoge el actual Código Procesal Penal El Ministerio Público es el Organismo encargado de ejercer la acción penal y realizar la investigación.

De acuerdo al Artículo 5 del Código Procesal Penal los fines del proceso penal son la búsqueda de la verdad y la aplicación de la sanción correspondiente.

De conformidad con el Artículo 309 del Código Procesal Penal, en su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar las diligencias pertinentes y útiles para: a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. b) deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias

---

(28) Ministerio Público. Manual del Fiscal. 1996. Pág. 175.  
 (29) *Ibidem*. Pág. 175.

personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad; c) verificará también el daño causado por el delito....."

En consecuencia, en el caso que me ocupa que es la masacre de la Aldea las Dos Erres. Le corresponde al Ministerio Público por mandato legal investigar la denuncia sobre la existencia del cementerio clandestino, para determinar el hecho, como ocurrieron los hechos, quiénes son los partícipes, el daño causado, y quienes son las víctimas.

#### 2.4. ORDEN DEL PERITAJE ANTROPOLOGICO-FORENSE:

Al hablar sobre la Orden del Peritaje no lo hago en el sentido del orden numérico que deben seguir los peritos en su labor investigativa, ya que el orden en que se realice la pericia dependerá en gran medida, del objeto, cosa, persona o lugar sobre lo que recaiga la pericia y quienes la realicen.

Aquí se toma el orden desde la connotación de "MANDATO", la que se debe obedecer sin demora.

De acuerdo al Artículo 315 del Código Procesal Penal, establece que: "El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio".

El Artículo 230 del Código Procesal Penal establece: "que el Tribunal de Sentencia (en caso de prueba anticipada), el Ministerio Público esta facultado para emitir la ORDEN de PERITAJE. Estableciendo también el mismo Artículo que en la Orden de Peritaje se determinará el número de peritos, designandolos según la importancia del caso y la complejidad del asunto. Fijando de oficio o a petición de parte los temas objeto de la pericia acordando con los peritos designados el lugar y el plazo



para presentar los dictámenes.

En cuanto al tema de la pericia establece el Artículo 231 del Código Procesal Penal que cualquiera de las partes puede proponer con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.

Se puede afirmar, en consecuencia de lo anterior que la Orden de Peritaje Antropológico-Forense es el MANDATO emitido por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional facultado para ello; para que se realicen pericias que estimen convenientes sobre objetos, personas, o lugares, etc. que ayudarán al fiscal a elaborar su hipótesis y a fundamentar sus requerimientos, y darle una mejor cosmovisión al juzgador.

De acuerdo al Ministerio Público y a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala: la Orden del Peritaje debe realizarse como sigue, y que por su importancia forense y para tener una mejor visión transcribo:

REYNA BRAVO VEGA, Agente fiscal del Ministerio Público, con sede en las oficinas del Ministerio Público de la Fiscalía de Casos Especiales, ubicadas en la sexta avenida tres-once de la zona cuatro de esta ciudad capital, en el marco de la investigación que se ha iniciado por la denuncia presentada por la Asociación de Familiares de Detenidos desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) sobre la existencia de un cementerio clandestino ubicado en la Aldea las Dos ERRES, Municipio de la Libertad en el Departamento del Petén (causa....) emito la siguiente:

#### ORDEN DEL PERITAJE:

PRIMERO: ORDEN DE PERICIA: Se ordena se realice una pericia de exhumación en el terreno arriba citado, debiéndose iniciar la misma en un período no superior a los diez días hábiles.

No será necesaria una orden de traslado para movilizar las evidencias encontradas en el lugar.

SEGUNDO: DETERMINACION DE LOS PERITOS A INTERVENIR: El Ministerio Público, nombra como peritos a los señores ROQUE DALTON CASTRO, GENESIS GIRON JONAS, SUSANNE MONTEJO JERVIS, pertenecientes al Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F), quienes deberán presentarse ante el Juez para juramentar el cargo.

TERCERO: TEMAS DE PERICIA: La pericia deberá dictaminar los siguientes temas:

- a) Determinar si los restos encontrados en lugar son restos humanos.
- b) Determinar la cantidad de osamentas encontradas;
- c) Determinar si se trata de un cementerio clandestino;
- d) Determinar las características osteológicas (sexo, edad, estatura, lateralidad, enfermedades, etc.)
- e) Determinar la causa y manera de muerte;
- f) Realizar la posible identificación de las víctimas;
- g) Demás circunstancias que ayuden a esclarecer la verdad histórica;

CUARTO: EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE, (E.A.A.F) custodiará las evidencias encontradas en el lugar señalado hasta tanto finalice la diligencia.

REYNA BRAVO VEGA.

Agente Fiscal.

Guatemala

de

19...

## 2.4.1 JURAMENTO A LOS PERITOS DENTRO DEL PROCESO PENAL:

Necesario es hacer mención de conceptos y consideraciones básicas, para comprender con mayor precisión los mismos:

**PERITO:**

Guillermo Cabanellas establece; PERITO: "Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio".(30)

El Diccionario Enciclopédico Sopena establece; PERITO: "Que tiene pericia, que es sabio, hábil o práctico en una materia".

Alsina señala: PERITO: "Es un técnico que auxilia al Juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieran conocimientos especiales en esa materia".(31)

El Artículo 225 del Código Procesal Penal in fine establece que "..... cuando fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio." (refiriéndose a la peritación.)

De lo anterior puedo concluir que PERITO; es una persona especialista, que emite un dictamen en una ciencia, arte, técnica u oficio, útil a la justicia, y que ha sido nombrado por el Ministerio Público o por el Tribunal, para el descubrimiento, obtención o valoración de un objeto de prueba, cuyos conocimientos (los del perito), le son ajenos a la competencia del Juez.

Es necesario no confundir al Perito con el Testigo; porque como señala el Maestro Mario Aguirre Godoy: "El testigo" usa su memoria, el Perito aplica su ciencia o arte".(32)

(30) Cabanellas Guillermo. Ob. Cit. Pág. 476.

(31) Alsina, Tratado, 2a. ed. Tomo III. pag. 476; citado por Mario Aguirre Godoy; en Derecho Procesal Civil. Tomo I. pag. 666.

(32) Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Vile. 1990. Tomo I. Pág. 667.



**REQUISITOS:**

El Artículo 226 del Código Procesal Penal en cuanto a los requisitos de los Peritos establece que : "Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezcan, siempre que la profesión arte o técnica estén reglamentados". Si no hubieren tales personas con conocimientos para la peritación se deberá recurrir a personas de manifiesta idoneidad para desempeñar el cargo; por ejemplo en el caso que estoy tratando, el de la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos, en donde se requieren Peritos Antropólogos Forenses, ciencia que no esta reglamentada en Guatemala.

El Código Procesal Penal, no hace diferencia entre los Peritos Privados u oficiales; ni entre los del Ministerio Público, del Organismo Judicial o los de la Policía Nacional Civil, pudiendo actuar como tales cualesquiera de ellos, con el solo hecho de cumplir con los requisitos que establece el Código Procesal Penal en su nombramiento y capacidad manifiesta.

El Artículo 227 del Código Procesal Penal establece, que el designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente su cargo, salvo que estuviere comprendido dentro de los impedimentos que establece el Artículo 228 del Código Procesal Penal.

Los designados como peritos de acuerdo al Artículo 232 del Código Procesal Penal tienen el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados y actuar de acuerdo a las instrucciones que imparta el Juez o el Fiscal del Ministerio Público.

Establece el Código Procesal Penal en el Artículo 227 in fine.....Que los Peritos aceptarán el cargo bajo juramentó.

Es de hacer notar que el nombramiento, aceptación y juramento de los peritos deviene dada en la Orden de Peritaje, como lo vimos más arriba.

**JURAMENTO :**

Establece Capitant: "Afirmación solemne y originalmente religiosa, por la cual una persona atesta la verdad de un hecho a objeto de probarlo, o a la sinceridad de una promesa que obligará su conducta futura."(33)

José Alberto Garrone, establece; JURAMENTO: "Es una forma mediante la cual la persona que se incorpora a la administración pública compromete su dignidad en el correcto ejercicio de sus funciones y en el leal cumplimiento de sus deberes".(34)

El Diccionario Jurídico Espasa, señala; JURAMENTO: "Requisito necesario para adquirir la plena condición de sus cargos".(35)

En consecuencia el juramento es el más fuerte, sagrado y solemne vínculo con que puede ligarse al hombre en el ejercicio de ciertas funciones públicas o profesionales, con el objeto de decir verdad, cumplir su palabra, o ejercer fielmente las obligaciones del servicio o del cargo que se va a ostentar.

El Código Procesal Penal en todo el articulado referente a la peritación no señala quien debe recibir el juramento a los peritos; en consecuencia considero que el juramento lo deben prestar al aceptar el cargo para el cual fueron nombrados, ante el Juez, ya que es él quien controla la investigación del Ministerio Público y por ser un acto solemne.

Hay que hacer notar que el Código Penal en el Artículo 460 establece que:"Comete falso testimonio, el

---

(33) Capitant; Henri. Vocabulario Jurídico. Depalma 1986. p. 336.

(34) Garrone, José Alberto: Manual Jurídico. Abeledo—Perrot. Buenos Aires, Argentina. p. 458.

(35) Diccionario Jurídico Espasa, Calpe. p. 552.

testigo, interprete, traductor o perito que en su declaración o dictamen ante autoridad competente o notario, afirmare una falsedad, se negare a declarar estando obligado a ello u ocultare la verdad...."

2.4.2. LA EXHUMACION DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS COMO DILIGENCIA DE INVESTIGACION:

De acuerdo al Artículo 309 del Código Procesal Penal (Supra), establece que uno de los fines del procedimiento penal es la averiguación de la verdad, en consecuencia después de que se reciba la noticia de la comisión de un hecho delictivo es necesario hacer una investigación para reunir todos los elementos de convicción.

La exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos se puede considerar como una diligencia más de investigación; la evidencia será el terreno en el cual se sospecha se encuentran osamentas humanas y las cuales se tienen que exhumar, y se convertirán en prueba pericial en el debate; en el momento en que el perito lo presente y lo ratifique, tal y como lo establece el Artículo 378 del Código Procesal Penal.

Es decir la exhumación es una diligencia como el levantamiento de cadáveres que señala el Artículo 195 del Código Procesal Penal, que establece que en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad acudirá el ministerio Público al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

2.4.3. LA EXHUMACION DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS COMO ANTICIPO DE PRUEBA:

PRUEBA ANTICIPADA: "Es las que se produce antes de que comience el juicio en los llamados medios preparatorios



del juicio. Se la opone conceptualmente a la prueba retardada que se rinde después de concluido el término de prueba."(36)

La exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos; NO debe realizarse como una prueba anticipada ya que sería innecesario, costoso y desviaría recurso humano, necesario en otras actividades forenses; el anticipo de prueba tal y como lo establece el Artículo 317 del Código Procesal Penal....."debe practicarse cuando sean considerados por su naturaleza como actos definitivos que no pueden ser reproducidos."

Considero que la prueba en el caso de las exhumaciones en los cementerios clandestinos, se produce como lo vimos más arriba cuando los peritos comparecen al debate y son protestados para que digan verdad, y ratifican el contenido del informe.

Si bien es cierto al desenterrar las osamentas y extraerlas desaparece la configuración primaria del terreno, y el mismo acto de desenterrar, si son actos irreproducibles, pero es posible documentarlos a través de fotografías, videos, planos etc.

La prueba anticipada es excepcional, su uso excesivo nos estaría volviendo al sistema inquisitivo de prueba escrita, contraviniendo la naturaleza del debate.

a.) LA CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA ENCONTRADA EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:

La cadena de custodia es nada más ni menos que el nombre que se utiliza para cualquier sistema interno de manejo de evidencias diseñado para asegurar su integridad

---

(36) Fallares, Eduardo; Diccionario de Derecho Procesal Civil. p. 668

durante su custodia por laguna autoridad, generalmente una dependencia investigativa o policia.

El concepto nace como un apéndice a la garantía constitucional del debido proceso, consagrada en la quinta enmienda de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América....."(37)

"La cadena de custodia es el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento....."(38)

El Código Procesal Penal guatemalteco no regula nada al respecto de la cadena de custodia.

En consecuencia puedo decir que la cadena de custodia en la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos: Es el mecanismo por medio del cual se conservan las evidencias físicas, que en su momento procesal se convertirán en prueba y que deben conservarse en el estado primario en que las recibieron, evitando su alteración, falsificación o pérdida.

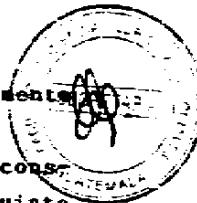
En el caso de las evidencias recogidas en los cementerios clandestinos, deberá ser custodiada por los peritos que participen en la exhumación, tal y como lo ordena el Ministerio Público en la Orden de Peritaje.

## 2.5. COMO SE DEBE INCORPORAR LA PRUEBA AL PROCESO PENAL:

Todos los medios de convicción deben ser introducidos al Proceso Penal, por medio de la investigación que realiza el Ministerio Público durante el procedimiento preparatorio, debiendo respetar las formalidades previstas en

(37) Timothy W. Cornish. En Revista Crea número 5, Agosto de 1996. — p. 52. Valores A&T.

(38) Manual del Fiscal. Sin lugar de Edición. p.226.



el Código Procesal Penal y en la Constitución Política de la República

Establece el Artículo 315 del Código Procesal Penal. Que el imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores.....podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público para que los incorpore.

En el debate, la prueba se debe introducir a través del escrito tal y como lo establece el Artículo 347 del Código Procesal Penal.

Y extraordinariamente en el mismo debate, si resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.(39)

En el caso que nos ocupa, (Supra); el modo correcto en que debe realizarse la exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos es como diligencia de investigación, entonces, de acuerdo al Artículo 376 del Código Procesal Penal, los peritos que practiquen la exhumación serán citados y el "Presidente" (del Tribunal) hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos.....", responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del Tribunal.....

Establece también el Artículo 378 del Código Procesal Penal, que después de ser protestado legalmente, le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe del hecho propuesto como objeto de prueba...."

Pero si la exhumación se realizó como prueba anticipada, sólo habrá que presentar el acta que se facciono al realizar la exhumación, y se leerá en el debate. Artículo

---

(39) Artículo 381 del Código Procesal Penal.



364 del Código Procesal Penal.

Solo la prueba producida en el juicio oral, podrá ser valorada para dictar sentencia.

## 2.6 IDENTIFICACION DE LAS VICTIMAS DE LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:

De acuerdo con la Antropóloga Angela Contreras, para poder identificar a las víctimas de los cementerios clandestinos se involucra a la antropología biomolecular, la que consiste en identificar a las víctimas por medio del estudio del ADN (Ácido Dextribonucleico). Se comparan, como si fueran huellas digitales, el ADN de los esqueletos, extraídos generalmente de las piezas dentales, con muestras de cabello de los supuestos familiares de los desaparecidos.

Estos estudios no se realizan en nuestro país, por lo que las muestras anteriormente viajaban a Estados Unidos, actualmente a Costa Rica, donde se llevan a cabo todas las pruebas necesarias para la identificación.

La identificación es un proceso lento, que requiere de varios meses; por lo que los resultados de dichas pruebas tardan en darse a conocer.



**LA VIOLENCIA POLITICA EN LA ALDEA LAS DOS ERRES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PETEN, DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO:**

**A Victor Manuel Marín para poder fusilarlo le tuvieron que poner unos burros de madera (esos que usan para poner la tabla de planchar) por los sobacos.**

**En la tortura le habían fracturado las piernas y los brazos y algunas costillas, fuera de que le habían destripado un ojo y machacado los testículos.**

**El mismo cura que no pudo confesar a Farabundo, se le acercó a Victor Manuel y le dijo: "Hijo mío, vengo a reconfortarte el espíritu."**

**Y aquél le contestó entre sus dientes rotos y sus labios reventados: "Es el cuerpo el que me flaquea, no el espíritu."**

**Después lo fusilaron.  
Roque Dalton.**

### **3.1. QUE ES LA VIOLENCIA:**

Dar un concepto de violencia resulta sumamente difícil de precisar por su carácter genérico, y nos acerca más a la idea de coacción, terror y fuerza.

La violencia es tan antigua como el mundo: Leyendas y mitos nos la presentan vinculada a los orígenes, acompañando a los héroes y a los villanos.

El problema por consiguiente de la violencia es un problema añejo: La violencia, agresión, destrucción, coacción, fuerza o como quiera llamarsele, ha sido parte de toda cosmovisión, talvez desde principios de la historia o de la humanidad. No existe una concepción del mundo





en que no se percate de la existencia de un "algo terrible" una "fuerza del mal", de una antítesis, un "oponente o contrario".

En consecuencia la noción de principio originante nos lleva a una valoración axiológica, la violencia: ¿es buena? o ¿es mala?

Y como señala Edgar Palma Lau " la violencia no es ni buena ni mala. La violencia no es mala ni buena. Es necesaria" (40). Es necesaria, y es útil según quien la utilice. Y será mala contra quien se utilice o se descargue pero lo que si es cierto, la violencia cualquiera que esta sea, no nos permite vivir en paz.

Es también conocida la respuesta que dieron Marx y Engels: la lucha de clases es el motor de la historia; no es posible, pues, escapar a la violencia, como no sea evadiéndose hacia las ilusiones de la utopía o de la religión. La violencia se condena por sus consecuencias, no en sí misma como violencia; la violencia humana que es la que nos interesa en este trabajo o sea la violencia política asociada al conjunto social.

La violencia hoy por hoy es un fenómeno que tiene relación con la libertad del hombre y por lo tanto puede y debe ser combatida y superada.

La violencia es pues eminentemente humana abierta u oculta, por cuanto es una libertad que pretende forzar a otra voluntad, u otras voluntades con el fin de obtener algo que no se quiere dar libremente; por ejemplo. En la violación sexual de una mujer, ya que a través de la violencia o la fuerza ejercida en contra de la víctima, el victimario obtiene lo que normalmente se obtiene por el consentimiento. Se dobla la voluntad de la víctima.

---

(40) Palma Lau Edgar. Francisco. Guatemala, Sociedad de Violencia. En mimeo, 1976. pág. 8.

entregando o accediendo a algo en contra de su voluntad.

Pero será esta forma de doblegar la voluntad ajena  
¿rápida, económica y efectiva. ?

Considero que no, ya que las ventajas que proporciona la coacción son fugaces y frágiles, porque al desaparecer la coacción las cosas en apariencia vuelven a su estado natural, porque quien se lanza a la violencia, decide la violencia casi siempre en el momento mismo, sin percatarse de las ulteriores consecuencias previsibles: Castigo, prejuicios corporales y económicos. etc.

Pero revisemos algunos conceptos y criterios epistemológicos para orientarnos mejor.

**VIOLENCIA:** es la fuerza contra el derecho a la ley.(41)

**VIOLENCIA:** Se entiende la intervención física de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo (o también contra sí mismo). Para que haya violencia es necesario que la intervención física sea voluntaria....la violencia tiene por objeto destruir, dañar, coartar. Es violencia la intervención del torturador que mutila a su víctima.....La violencia puede ser directa o indirecta. Es directa cuando afecta de modo inmediato el cuerpo del que la sufre. Es indirecta cuando actúa a través de la alteración del ambiente físico en que la víctima se encuentra, o a través de la destrucción, el daño o la sustracción de recursos materiales. En ambos casos el resultado es el mismo: una modificación dañosa del estado físico del individuo o del grupo que es el blanco de la acción violenta".(42)

(41) Diccionario de Filosofía. Mensajero Bilbao. 1974. Pág. 540.

(42) Diccionario de Política. Siglo Veintiuno. 6a. Edición. 1991.  
PP. 1627, 1628, 1629.



"VIOLENCIA: aplicación de la fuerza moral o física para lograr algo de otra persona. Cuando se realiza por medios físicos. En política la violencia es la utilización ilegal de la fuerza y el terror para lograr fines políticos....."(43)

"VIOLENCIA: Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer."(44)

Como puede establecerse todos estos conceptos suponen a la violencia como un algo dado y la nombran solo en su carácter funcional.

Haciendo todos estos autores una amalgama entre terror y fuerza física para conseguir lo que se quiere de otros u otros, quebrantando la voluntad ajena.

Nuestro Código penal, en las Disposiciones generales en el Artículo 4 establece que; Para los efectos penales se entiende: Por violencia, la física o la psicológica o moral. La primera, es manifestación de fuerza sobre personas o cosas, la segunda, es intimidación a personas. Se entenderá que existe esta última, cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.

"LA VIOLENCIA: Se produce cuando una persona o un grupo de personas actúa de manera unilateral, imponiendo su opinión, sin dar un espacio, para la negociación, cuando el poder de ambos no es igual. Esta acción impuesta puede

(43) Diccionario del Saber Moderno. Mensajero. Varios Autores. 1963.. pp. 655, 656.

(44) Cabanellas Guillermo. Op. Cit. Pág. 413

tener que ver con el cuerpo, con la vida o con el destino o proyecto del otro, ya sea un individuo o un grupo".(45)

Comparto la opinión de estos autores por cuanto, la violencia es una imposición de una persona o un grupo, sobre otra o sobre un grupo, para imponer y obtener lo que se quiere, sin dar lugar a la negociación; o sea haciendo que los otros reconozcan mi existencia, por la fuerza.

Puedo concluir en que las elucubraciones sobre la violencia no deben desprenderse de las consideraciones de los medios, de las circunstancias y de los fines. Desaprobar todas las violencias es absurdo o hipócrita. Hacer apología de la violencia es criminal. Se tiene que aceptar la ambigüedad de la violencia, y como un problema contemporáneo. Debemos enfrentarnos con toda forma de violencia que nos ataque y buscar en consecuencia los métodos propios para detenerla.

La violencia es difusa y se le encuentra unida a casi todas las relaciones humanas ("). La violencia estudiantil por mejoras no es de la misma naturaleza ni magnitud que la violencia de una guerra nuclear. La violencia institucional, que se oculta tras el aparato estatal y legal es muy distinta de la violencia revolucionaria o militar.

Solo hago hincapié en que las violencias abiertas llaman más la atención, que aquellas ocultas, y denunciándose más tíbiamente que las abiertas ya que éstas son condenadas con más vehemencia.

No debemos olvidar que la violencia se da en serie,

(45) de la Aldea y Rousseau. Citado en Quitarle el Agua al Pez, del — GAN. Femix. pág. 9

(") No podemos ignorar la violencia, porque siempre esta presente en nuestras vidas o sea, que la violencia nunca dejara de ser, y como lo señala Edgar Palma Lau. Op. Cit. p. 6. "Nuestra facultad es decidir si la ejercitamos a nombre de la justicia o injusticia".

como un abanico, que oculta otras implicaciones menos evidentes por encontrarse protegidas en el tiempo y protegidas algunas veces por instituciones legales.

"Por primera vez en la historia, la violencia, conducta típicamente humana, no consigue ya justificarse. No parece que pueda ya ser contenida su propia lógica".(46)

### 3.2. LOS ANTECEDENTES DE COMO SE APODERO LA VIOLENCIA

#### INSTITUCIONAL DEL PARCELAMIENTO LAS DOS ERRES MUNICIPIO DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PETEN:

En la década de los sesenta y setentas, varias familias de Oriente y Costa Sur del país emigraron hacia el Norteño Departamento del Petén, con el objetivo de convertirse en propietarios de un pedazo de tierra.

Llegaron en busca de tierras, solicitandolas a una Institución del Estado denominada en ese tiempo FYDEP, (Fomento Y Desarrollo del Petén), quien en nombre del Estado distribuía tierras a todo emigrante que tuviera hijos y que no tuviera propiedad.

A finales de los setenta y principios de los ochenta, se empezaron a escuchar rumores de los pobladores de la comunidad de la Sabana, que a los hombres el ejército guatemalteco los adoctrinaba, y que los mismos pobladores le llamaban "jurar a la bandera"; y consistía en pasar

---

(46) Domenach Jean-Marie. La violencia y sus causas. UNESCO. 1989.  
pág. 45.

bajo la bandera nacional.

La guerrilla guatemalteca, por su lado, hacía el trabajo de penetración, a través de mítines políticos y toma de poblaciones bajo su accionar revolucionario.

Ya en esos momentos no se podía ir a trabajar, ya que toda persona que saliera de sus comunidades era acusada de ser guerrillera por parte del ejército.

Ya en esos momentos se escuchaban los enfrentamientos armados entre unidades del ejército guatemalteco y unidades guerrilleras que operaban en la región.

Paralelamente a esto muchos civiles, eran acusados de ser guerrilleros o de tener algún ligamen con el movimiento insurgente; eran desaparecidos y ejecutados extrajudicialmente.

En el año de 1982, se supo de la orden de la base militar de Poptún, la cual consistía en la construcción de un destacamento militar en la aldea Las Cruces, jurisdicción del municipio de La Libertad en Petén, la orden también incluía la amenaza de: "Si no se construye el destacamento, quemamos la aldea".

La tropa militar ocupó la aldea durante siete años. Durante ese tiempo se dieron muchas muertes violentas todos los días

Los pobladores no podían tener las luces encendidas después de cierta hora de la noche. Habían miembros del ejército vigilando en un vehículo. Si había una casa con luz, se bajaban los soldados, si el vecino huía lo mataba, si lo detenían lo desaparecían.

La aldea las Cruces a la cual pertenecía el Parcelamiento "las Dos Erres", en ese tiempo se mantenía en estado de sitio y toque de queda.

Según testimonios recabados por FAMDEGUA (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala), establecen que muchas veces, las botas de hule que utilizaban los campesinos para sus tareas diarias, fueron



utilizadas como mingitorios, por temor a salir.

En varias oportunidades, según testimonios recabados por FAMDEGUA un oficial del ejército decía: "Si alguien sabe quién es guerrillero, puede escribirlo en un papel y dejarlo cerca del destacamento, sin poner el nombre de quien hace la denuncia."

Según testimonios de familiares de las víctimas. "Las Dos Erres" era una comunidad muy trabajadora y solidaria.

En cuanto al origen del nombre "DOS ERRES" se debe a que las dos primeras familias que solicitaron la tierra, fueron Federico Aquino Ruano y Marcos Reyes, a quienes les entregaron 100 caballerías de tierra para distribuirlas a quien la quisiera y cumpliera con los requisitos exigidos. Dichas personas tomando en cuenta sus apellidos le pusieron a la aldea "LAS DOS ERRES".

Dentro de la más encarnizada lucha contrainsurgente, está región no escapó a esa dinámica, puesto que se encontraba localizada en la región de más presencia guerrillera. (sudoeste, oeste y noroeste de la región petenera.)

De acuerdo al escritor José Flores en "el verde purpura", así se apodero la violencia de la aldea LAS DOS ERRES:....."Francisco Antonio Reyes. Vivía en el parcelamiento Las Dos Erres (RR) e iba a la capital a comprar sacos de seis arrobas, para sacar su cosecha.... Entre San Joaquín y las Cruces, casi a medio camino, se asentaba el parcelamiento Las Erres. La zona ubicada entre los dos caminos, se volvió en un principio, "zona conflictiva" y en pocos meses, en "zona de guerra" y la población civil en medio de la misma, como la verdadera, única e inocente víctima..... Francisco Antonio Reyes contemplaba orgulloso sus sacos nuevos repletos de mazorcas que se aperchaban en la troje. Sus iniciales, pintadas de un rojo vivo resaltaban en ellos: F.A.R. Quizá porque

todos se conocían de años atrás, o por costumbre inveterada de marcar sus pertenencias con sus iniciales, nadie en la aldea se percató de la coincidencia, ni vio nada malo, mucho menos peligroso, en ese detalle. Pero "F.A.R.", para todo el mundo, significaba "Fuerzas Armadas Rebeldes" y eran las siglas de la organización guerrillera más poderosa en esos contornos....Más de alguno que no era de Las Erres los vio, y la noticia corrió como reguero de pólvora. Se entero el ejército y supo de la coincidencia, no obstante, mandaron a un grupo de la G-2 vestidos de paisanos fingiéndose compradores...Vieron los sacos de Francisco Antonio Reyes y le hicieron bromas por las iniciales; pero él se rió con ellos y les explicó que consideraba que no había problema, porque toda la aldea lo conocía de siempre y que por su parte estaba tranquilo. Los G-2 se despidieron con una sonrisa inocente...

El Capitán, Comandante de Area del Subín, escuchaba en silencio el informe de los enviados de la G-2. y dijo: Buscate a los más tostados; que tengan apariencia de guerrilleros, esto era para tenderle una trampa a los habitantes de la aldea, y establecer su ligamen con las fuerzas guerrilleras.--Quiero dijo el Capitán que lleguen a Las Erres ya entrada la tarde, para que estén todos en la aldea. Quiero que se ganen su confianza y los traten como amigos para que no sospechen nada. Quiero que piensen si son guerrilleros que son una facción afín a ellos que andan por esos lugares y que necesitan ayuda.".....(47)

---

(47) Flores José. El Verde Púrpura. Sin lugar ni fecha de edición.--  
Páginas: 122, 140, 141, 142, 165, 166, 167.





3.3. DESCRIPCION HISTORICA DE LA MASACRE OCURRIDA EN  
EN EL PARCELAMIENTO LAS DOS ERRES:

De acuerdo a la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Casos Especiales del Ministerio Público, encargada de llevar el caso de la MASACRE del Parcelamiento Las Dos Erres; así sucedieron los hechos:

LA MISION:

Se encomendó esta "misión especial" a una unidad KAIBIL (a) conformada primariamente por 18 elementos, instructores y subinstructores entre los cuales se encontraban oficiales y especialistas de la Escuela de KAIBILES ubicada en el lugar conocido como "la pólvora"; siendo jefe de esta patrulla EDUARDO AREVALO LACS, quien días antes había sufrido un accidente aéreo por lo cual tuvo que abandonar la integración de la unidad militar.

Por esta contrariedad paso a ser jefe de la misma, ROBERTO ANIBAL RIVERA MARTINEZ. Quedando integrada la unidad con 17 elementos.

Esta era una unidad "MOVIL" es decir, no estaba destacada en un lugar fijo, se movilizaban a cualquier lugar del país en donde se les necesitaba

El 4 6 5 de Diciembre de 1,982, se encontraban destacados en la Zona Militar de Retalhuleu, es aquí en donde les ordenan realizar una "misión especial" en Petén, la cual consistía en:

- a) Reforzar la Zona Militar número 23 del Petén;
- b) Recuperar 22 fusiles, que días antes había perdido en una emboscada guerrillera una patrulla de la Zona Militar número 23 comandada por el Capitán CORDON MORAGA, en donde también murieron 22 elementos del ejército.

---

(a) Tropa Élite del ejército de Guatemala, especializada en lucha anti subversiva.

Salieron de Retalhuleu el 4 ó 5 de Diciembre de 1982, en avión rumbo a la Base Aérea de Santa Elena Petén; permaneciendo en esta Base el 4 y 5 de Diciembre de 1982.

El 6 de Diciembre de 1982, de 16 a 17 horas reúnen a la unidad de Kaibiles y les dan la siguiente consigna:

"El Parcelamiento de Las DOS ERRES es un área conflictiva y peligrosa, que presta apoyo a la guerrilla por lo que hay que entrar allí cueste lo que cueste, hay que ir a catear las viviendas para ver si se encuentran las armas."

Para llegar al Parcelamiento llevaban a un guía, que supuestamente era un guerrillero, capturado días antes, al cual posteriormente le aplicaron la tórtola.(b)

Les dieron ordenes específicas de ir vestidos de guerrilleros, lo cual consistía en: Camisa de civil con pantalón camuflado y un pañuelo o gafete rojo para identificarse dentro del grupo.

De refuerzo se les asignó un pelotón de 40 soldados kaibiles de la Zona Militar número 23, los cuales provenían de los distintos destacamentos militares que habían en el Petén.

Como a eso de las veinte horas con treinta minutos del día 6 de Diciembre de 1982, salieron de la Base Aérea de Santa Elena Petén en camiones civiles con rumbo al Parcelamiento de la Dos Erres; bajandose de los camiones cerca del parcelamiento.

Llegaron a dicho Parcelamiento como a las dos de la mañana del día 7 de Diciembre de 1982. Al llegar a Las Dos Erres se identificaron como guerrilleros ante los habitantes, sacando a las personas de sus viviendas, reuniendolas así:

a) En las Iglesias, Católica y Evangélica: A las

---

(b) Es decir, lo quemaron vivo.

mujeres y a los niños;

b) En la Escuela de la comunidad a todos los hombres  
En donde fueron sometidos a interrogatorios y

torturas, permaneciendo ilegalmente detenidos.

Todos los habitantes del Parcelamiento se reunieron voluntariamente, pensando que probablemente iba a ver un mitin mientras las personas se encontraban ilegalmente detenidas en las iglesias y en la escuela, los kaibiles registraban las viviendas para ver si encontraban alguna evidencia que los ligara con la guerrilla.

Como a las cuatro de la madrugada de ese día, se escucharon los gritos desgarradores de una niña como de 14 años, quien estaba siendo violada por el Teniente CESAR ADAN ROSALES BATRES, en presencia de los padres de la niña.

El 7 de Diciembre, al amanecer les ordenaron a cuatro mujeres del Parcelamiento que prepararan comida para toda la tropa, durante toda la mañana pasaron interrogando a los hombres sobre su posibles ligamen con la guerrilla.

Como a eso de las 13 ó 14 horas empezaron la sangrienta, cobarde y vil matanza de los habitantes del Parcelamiento Las DOS ERRES. Empezaron la MASACRE tirando en un pozo seco, conocido como "el pozo de la vergüenza" a dos niños vivos de meses; a las mujeres antes de arrojarlas dentro del pozo las violaban.

Para llevar a las personas al pozo se les engañaba diciéndoles que les iban a poner una vacuna; antes de llegar al pozo les vendaban los ojos, ya en la orilla del pozo los interrogaban, preguntándoles si eran guerrilleros y quién era su comandante, posteriormente les decían: Vos sos guerrillero y le pegaban con una almádana en la cabeza y uno a uno los arrojaban dentro del pozo; Así aniquilaron a gran parte de la población del Parcelamiento de Las DOS ERRES.

A los que llegaron posteriormente y a otras familias





que habitaban en los alrededores los decapitaron o los acribillaron a tiros, en la montaña. De todas estas personas se escapó un niño de aproximadamente 12 años, quien es el único sobreviviente de la "MASACRE."

Se ha logrado establecer que del mencionado Parcelamiento, la patrulla kaibil se llevo a dos niños como de 7 años, a quienes tuvieron un tiempo en la Escuela Kaibil, posteriormente, el Oficial OSCAR OVIDIO RAMIREZ RAMOS se llevó a uno de los niños y al otro se lo llevó el Especialista SANTOS LOPEZ ALONZO.

Los elementos que cumplieron "la Misión" también se llevaron a 3 niñas que oscilaban entre las edades de los 12 y 14 años, a quienes vistieron con el uniforme militar para salir del Parcelamiento, y si alguien los miraba creyera que se trataba de un grupo integrado por guerrilleros y no de miembros del ejército guatemalteco. Luego al internarse en la montaña las mataron, pero previamente las violaron.

La patrulla Kaibil al terminar "la Misión" bajó a la Técnica (c) y de allí regresó a la Base de Santa Elena Petén, en un helicóptero que hizo varios viajes.

Del operativo militar(d) que se estaba realizando se informaba constantemente por radio a la Base Militar de Santa Elena Petén, ya fuera directamente o a través del Destacamento de las Cruces con el Subteniente CARLOS ANTONIO CARIAS LOPEZ.

Después de finalizado el operativo militar el Subteniente CARIAS LOPEZ con elementos de tropa y patrulleros de Auto Defensa Civil (PAC), se presentó al Parcelamiento de Las Dos Erres, llevando camiones y

(c) Cooperativa, del Municipio de la Libertad en el Departamento del Petén.

(d) Si a eso se le puede llamar operativo militar.



tractores para: Apropiarse de cosechas, animales, bienes .....TODO; posteriormente lo vendió en la Aldea las Cruces.

A los habitantes de las Cruces les dijo que la guerrilla se había llevado a los habitantes de las DOS ERRES para México.

Se sabe, que el día de la MASACRE, el Subteniente CARIAS dio la orden a los miembros de las PAC que estuvieron de turno, que acordonaran el área y que no dejaran salir a nadie, gente que vieran que venía de las DOS ERRES, la mataran.

También, les dijo a los patrulleros que no se preocuparan que en Las DOS ERRES estaban miembros del ejército, haciendo una "limpia".

Según testimonios recabados fueron MASACRADAS 65 familias, haciendo un total de 350 personas, las allí exterminadas, entre ancianos, mujeres, niños y hombres.

De las familias allí MASACRADAS quedaron algunas personas vivas ya que el día fatídico no se encontraban en el Parcelamiento, por diferentes circunstancias; así como de algunos que no vivían en el Parcelamiento, pero que tenían allí sus cultivos o trabajaban para alguna persona del Parcelamiento de LAS DOS ERRES.

### 3.3.1. ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR LOS FAMILIARES Y REPRESENTANTES DE LAS VICTIMAS DE LA MASACRE:

El 14 de Junio de 1994 la presidenta de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala (FANDESUA), presentó formalmente la denuncia, ante el Juez de Primera Instancia del Petén, en contra de la persona o personas que resulten responsables de los hechos ocurridos en diciembre de 1982, en la Aldea Las Dos Erres. Solicitando también la exhumación de los restos de las



personas masacradas.

Ante esta solicitud el Juez de Primera Instancia libró despacho al Juez de Paz Comarcal de Sayaxché, Petén, ordenando llevar a cabo la exhumación con la colaboración del Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) juntamente con el médico forense de la localidad.

La labor de exhumación de los restos óseos dieron inicio el 4 de julio, finalizando el día 13 de julio de 1994; quedando pendiente realizar otras excavaciones.

El 26 de abril de 1995, solicitan a la Fiscalía del Ministerio Público del Petén, ordene el reinicio de las exhumaciones en las Dos Erres, que por el mal tiempo debieron ser suspendidas en julio de 1994.

El 25 de julio de 1995 FANDEGUA presentó el informe pericial sobre la excavación arqueológica y los restos encontrados realizado por el Argentino de Antropología Forense, a la secretaría del Juzgado de Paz Comarcal de Sayaxché. Así mismo, solicitó la exposición de las osamentas para efectos de identificación por parte de los familiares.

El 28 de septiembre de 1995, hicieron entrega de documentos adicionales de prueba a la Fiscalía del Ministerio Público del Petén, incluyendo testimonios de sobrevivientes de la masacre, así como una videogravación que relata los hechos ocurridos en Las Dos Erres. En la misma fecha presentaron copia del informe final preparado por el E.A.A.F. sobre las excavaciones realizadas en la zona.

El 30 de octubre de 1995 solicitaron a la Fiscalía del Ministerio Público se tomaran las declaraciones testimoniales de sobrevivientes y testigos de la Masacre.

El 30 de noviembre de 1995 se solicitó a la Fiscalía General del Ministerio Público que se nombrara a un Fiscal Especial para el caso de la Masacre de Las Dos ERRES.

El 14 de junio de 1996 se presentó memorial ante



el Fiscal General de la República solicitando al Ministerio de la Defensa Nacional un informe con los nombres de los comandantes de bases militares del Petén y el nombre del comandante del destacamento del Las Cruces, Municipio de la Libertad, El Petén, durante el período de tiempo en que sucedió la masacre en la Aldea Las Dos Erres, se solicitó un informe sobre las investigaciones realizadas para esclarecer los hechos denunciados. También se solicitó se practicara un reconocimiento del lugar de los hechos a fin de verificar la ubicación del destacamento militar de la zona.

El 17 de junio de 1996 se presentó memorial ante el Fiscal General del Ministerio Público, solicitando se tuviera como sindicados en el caso de Las Dos Erres al Oficial CARLOS MANUEL CARIAS y a los Generales JOSE EFRAIN RIOS MONTT y OSCAR HUMBERTO MELIA VICTORES. Se solicitó también se recibieran declaraciones del General BENEDICTO LUCAS GARCIA a fin de investigar su participación en los hechos.

El 20 de junio de 1996 solicitaron ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Santa Elena, El Petén, se tuviera como querellante adhesiva a la señora LILIANA de RIVAS, representante legal de FAMDEGUA y a AURA ELENA FARFAN como querellante particular.

El 19 de julio de 1996, requirieron el nombramiento de un Fiscal Especial para el caso, justificando la petición en el atraso en las investigaciones y la gravedad de los hechos denunciados.

Los días 14 y 15 de agosto de 1996 se realizó una visita a El Petén, con el objeto de verificar la existencia del antiguo destacamento militar en la Aldea Las Cruces y la distancia del destacamento al antiguo Parcelamiento de las Dos Erres.



*[Handwritten signature]*

## CAPITULO IV.

### DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA:

"POR UNA PARTE, EL HOMBRE ES SEMEJANTE A MUCHAS ESPECIES DE ANIMALES EN QUE PELEA CONTRA SU PROPIA ESPECIE. PERO POR OTRA PARTE, ENTRE LOS MILLARES DE ESPECIES QUE PELEAN, ES LA UNICA EN QUE LA LUCHA ES DESTRUCTORA...EL HOMBRE ES LA UNICA ESPECIE QUE ASESINA EN MASA, EL UNICO QUE NO SE ADAPTA A SU PROPIA SOCIEDAD"...

N. TINBERGEN.

#### 4.1. HOMICIDIO:

El Título de la Parte Especial de nuestro Código Penal, dentro de los delitos que atentan contra la vida y la integridad de la persona. En el capítulo I del Libro Segundo, esta el denominado "HOMICIDIO SIMPLE" dentro del cuál principia la regulación con el Artículo 123; que conlleva este homicidio genérico la destrucción voluntaria de la vida humana por un semejante. Pero para que sea genérico, no debe existir ninguna circunstancia que lo cualifique en sentido adverso o favorable hacia el sujeto activo del delito; la circunstancia es precisamente aquella que se encuentra regulada por la ley como constitutiva de otro delito más o menos grave; las cuales pueden ser la premeditación, el parentesco, la edad de la víctima etc.

Luego nuestro Código Penal, continúa la descripción de los delitos, que implican la destrucción de la vida humana, pero que se realizan bajo circunstancias especiales que lo cualifican, disminuyendo o agravando, la intensidad



del reproche social que conlleva la fijación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador.

Hago notar de manera especial que al delito genérico de "Homicidio" se dedicará el presente análisis, para establecer si bajo esta denominación se puede tipificar penalmente la MASACRE DE LA ALDEA LAS DOS ERRES.

Siguiendo nuestra temática, necesario es hacer mención de algunos conceptos y consideraciones básicas:

La VOZ "HOMICIDIO" Proviene de las palabras latinas "homo" = hombre y "caedere"= matar, por lo cual se puede establecer que el homicidio significa el hecho de matar a un hombre."(48)

HOMICIDIO: "Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia".(49)

HOMICIDIO: "Muerte de una persona injustamente causada por otra".(50)

HOMICIDIO: "El acto de privar á uno de la vida, ó a la muerte de un hombre hecha por otro".(51)

HOMICIDIO: "Muerte dada por una persona a otra".(52)

Pero para la existencia del delito de homicidio es requisito Sine Qua Non que la destrucción de la vida de

(48) Puig Peña, Federico. Derecho Penal, Parte Especial, Vol.II. Tomo. II. Pág. 386.

(49) Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Bellas. 1981. Pág. 353.

(50) Goldstein Raúl. Op. Cit. Pág. 533.

(51) Escribano Joaquín. Op. Cit. Pág. 822.

(52) Cabanellas Guillermo. Op. Cit. Pág. 318.



un ser humano sea causada directamente por acciones u omisiones ejecutadas precisamente por otro ser humano que tengan como fin lograr ese resultado dañoso o por lo menos previendo y aceptando la posibilidad de lograrlo.

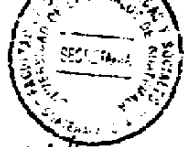
En la comisión de los delitos de: Homicidio cometido en estado de emoción violenta, homicidio en riña tumultuaria, homicidio preterintencional, homicidio culposo, inducción o ayuda al suicidio, infanticidio, parricidio, asesinato, plagio o secuestro, violación calificada, muerte del Presidente. Artículos: 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 175, 201 y 283 del Código Penal, existe también la destrucción de la vida de una persona, pero ésta debe darse bajo determinadas circunstancias especiales que la ley prevé y considera otras figuras delictivas.

El Artículo 123 del Código Penal establece simplemente que comete HOMICIDIO quién da muerte a alguna persona, omitiendo como lo vimos más arriba la voluntariedad del hecho por parte del sujeto activo.

#### 4.1.1. SUJETO ACTIVO:

Generalmente se acepta, que el sujeto activo de toda infracción penal, únicamente lo es el hombre, como ser pensante, inteligente y dotado de voluntad para determinar sus actos.

El Sujeto Activo, es pues aquella persona que de una u otra manera, directa o indirectamente, ejecuta todos los actos que son esencialmente indispensables para producir el resultado previsto en la norma penal. Se le atribuyen los actos dañosos que realiza, si reúne los requisitos específicos del elemento subjetivo del delito: Imputabilidad y Culpabilidad, para que pueda responder o afrontar las consecuencias jurídicas de su obrar antiju-



rídico, que necesariamente se liga con una relación de causalidad, para que se le pueda imponer una sanción de tipo penal, toda vez, que a él como delincuente va dirigida toda la conformación esquemática del Código Penal.

#### 4.1.2. SUJETO PASIVO:

Se acepta que el sujeto pasivo, es el titular del derecho lesionado o puesto en peligro, por la acción delictiva del sujeto activo del delito.

En los delitos contra la vida y la integridad de la persona, el sujeto pasivo, lo es el ser humano.

#### EL BIEN JURIDICO TUTELADO:

Estableciendo que el hecho de que una persona de muerte a otra persona en forma voluntaria da lugar a la imposición de una pena por parte de los Tribunales de Justicia del país en nombre del Estado de Guatemala; el Estado en consecuencia pretende crear una protección a manera de prevención general tratando de evitar la comisión de esos hechos antijurídicos.

El objeto último en consecuencia es proteger la vida humana, el bien máspreciado que tiene todo ser humano, de la sociedad y por ende del mismo Estado.

#### PENALIDAD:

De conformidad con el Artículo 123 de nuestro Código Penal vigente, la comisión de este delito puede ser sancionado con pena de prisión de 15 a 40 años, teniendo en consideración las circunstancias a que se refiere el Artículo 65 del mismo cuerpo legal.

Hecho el análisis de rigor sobre lo que nuestro Código Penal tipifica como "HOMICIDIO" puedo afirmar que la MASACRE de la Aldea Las DOS ERRES, NO se le puede, ni se le debe tipificar como homicidio, si bien es cierto se produjo la muerte de muchas personas, incluyendo a niños de pocos días de edad. De

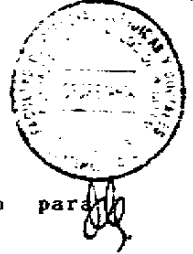
Si bien es cierto las muertes fueron realizadas de manera voluntaria presuntamente por elementos del ejército nacional, éstas muertes fueron producto de un estado basado en planes contrainsurgentes, es decir, respondían a una política de estado, basada esa política en principios estratégicos y tácticos, destinados de manera sistemática a enfrentar una rebelión o alzamiento armado dentro del mismo estado, en donde toda demanda de justicia, paz y trabajo era mal vista y significaba estar en contra del Statu quo.

#### 4.2. ASESINATO:

Es otra de la figuras de homicidio calificado que regulan la doctrina y los Códigos Penales.

Aceptados desde el Código de Hamurabi es el delito de "Asesinato" cuya terminología proviene del árabe "haxxain" o sea bebedor de hexix, que es un narcótico que se extrae de las hojas de cáñamo.

En términos amplios, el asesinato tiene los mismos elementos que el homicidio simple en lo que se refiere a los sujetos activos y pasivos y al dolo de "muerte". Sin embargo su característica diferencial se ubica en orden a la concurrencia de determinadas circunstancias calificativas que agravan, ya sea la voluntad criminal, o la forma de desarrollo de los actos de ejecución material propios del delito, y que forman parte esencial



del tipo."(53)

Pero veamos algunos conceptos de asesinato para comprender de mejor forma esta forma de homicidio.

ASESINATO: "Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación.(54)

ASESINATO: "En su origen, asesinato era sinónimo de homicidio cometido a traición y por orden y cuenta ajena; luego, la palabra fue usada por los Códigos frânces y sardo para indicar, exactamente, cualquier homicidio premeditado, y poco a poco se la adoptó para designar los homicidios calificados por la concurrencia de las más variadas causas agravantes, reveladoras de la máxima peligrosidad, sea por el modo de ejecución, el medio empleado o por el móvil determinante."(55)

ASESINATO: "Denominación que en un primer momento designaba el homicidio por precio o promesa remuneratoria, y que por extensión, se aplica en la actualidad a los homicidios agravados, en general. El homicidio, o sea la acción de matar a una persona, puede estar agravado por diversas circunstancias; como por ejemplo, el homicidio cometido con premeditación, alevosía, ensañamiento, sevicias graves, precio o promesa remuneratoria. etc.(56)

Nuestro Código Penal en el Artículo 132 al señalar lo que es el "asesinato", no obstante constituir con arreglo a su texto legal un delito específico, no es más que en realidad un homicidio doloso, porque concurren

- (53) Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco. Gardisa. 1980. Pág. 20.  
 (54) Osorio Manuel. Op. Cit. Pág. 68.  
 (55) Goldstein, Eaul. Op. Cit. Pág. 99.  
 (56) Garrone José, Alberto. Diccionario de Política. Tomo I. Candil. Argentina. 1986. Pág. 196.



a él algunas circunstancias específicas que dicho artículo citado enumera plenamente.

Solo se necesita la concurrencia, de al menos una de tales acriminaciones, en un homicidio, para que sea calificado de "asesinato"; Pero si por el contrario se dieran más de una de las circunstancias que regula dicho artículo, una de ellas se estimará como calificativa del asesinato, y las demás, se apreciarían como agravantes.

Y nuestro Código Penal lo define así: "Comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía;
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro;
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago;
- 4) Con premeditación conocida;
- 5) Con ensañamiento;
- 6) Con impulso de perversidad brutal;
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible;
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo, de asesinato se le impondrá prisión de 25

a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente.

Las circunstancias calificativas del asesinato, son de carácter subjetivo y de carácter objetivo.

Se refieren las primeras a todos aquellos medios o formas, que se dirigen al resultado del delito y a la ejecución de sus actos materiales o sea a la muerte misma del sujeto pasivo, por motivo o en ocasión del estado de indefensión, a lo que indujo el sujeto activo del delito; y las segundas a todas aquellas formas que se dirigen en su acción al dolo de muerte, "y que como consecuencia lo tienden a modificar, mediante una incidencia en la voluntad criminal del sujeto activo, no sólo en cuanto a su facultad de razonamiento, sino en cuanto a la predicción del resultado que se va a realizar".(57)

Las de carácter objetivo son:

1. La alevosía.
2. Por precio, recompensa, ánimo de lucro;
3. Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago;
4. Con ensañamiento;
5. Para preparar, facilitar, consumar y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o

---

(57) MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. Op. Cit. Pág. 22.

la inmundad para si o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible;

6. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Las de carácter subjetivo son:

1. La premeditación;
2. Con impulso de perversidad brutal.

Ahora en el orden antes indicado, procederé a su estudio:

**ALEVOSIA:** "Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas sin riesgo para el autor."(58)

O sea cuando el sujeto activo del delito, se sirve de medios o formas de tal naturaleza, que ejecuta el hecho sin ningún riesgo personal, colocando a la víctima en tal estado, que le impide defenderse. El cual es aprovechado por el sujeto activo del delito.

**POR PRECIO, RECOMPENSA, PROMESA, ANIMO DE LUCRO:**

"Consiste en matar "por precio o promesa remuneratoria". Por precio se entiende el valor pecuniario en que se estima una cosa o servicio. Recompensa, en cambio es cualquier otro premio distinto del pecuniario. La promesa de remuneración se refiere al pago o entrega que se hará después de ejecutado el hecho"(59)

Estamos aquí ante el crimen de sicario, repudiado en el mundo entero.

(58) Raúl Goldstein, Op. Cit. Pág. 57.

(59) Iden, Pág. 408.





POR MEDIO O EN OCASION DE INUNDACION, INCENDIO, VENENO, EXPLOSION, DESMORONAMIENTO, DERRUMBE DE EDIFICIO U OTRO ARTIFICIO QUE PUEDA OCASIONAR GRAN ESTRAGO:

Lo que aqui se trata de sancionar, es la utilizaci3n que ponga en grave peligro la integridad a m1s de una persona en particular, dados los medios utilizados por el sujeto activo.

ENSAÑAMIENTO: "Acci3n y efecto de ensañarse, es decir, de deleitarse en causar el mayor daño y dolor posibles a quien no est1 ya en condiciones de defenderse".(60

Nuestro C3digo Penal en el Art3culo 27 inciso s1ptimo como agravante gen1rico, preceptu1a: "Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realizaci3n o emplear medios que añadan la ignominia a la acci3n delictual."

El ensañamiento consiste en aumentar en forma deliberada e inhumana el dolor del ofendido; lo que caracteriza en consecuencia el agravante de la responsabilidad de tipo penal del sujeto activo de la acriminaci3n penal.

PARA PREPARAR, FACILITAR, CONSUMAR Y OCULTAR OTRO DELITO O PARA ASEGURAR SUS RESULTADOS O LA INMUNIDAD PARA SI O PARA COPARTICIPES O POR NO HABER OBTENIDO EL RESULTADO QUE SE HUBIERE PROPUESTO AL INTENTAR EL OTRO HECHO PUNIBLE:

Esta agravante demuestra en los delincuentes una peligrosidad muy acentuada, y es conocida como "latrocinio". La muerte de la v3ctima va acompañada de otros hechos delictuosos "con el fin de facilitar, consumir u ocultar los delitos cometidos con anterioridad".(61

(60) Geldstein, Raul. Op. Cit. P1g. 57.

(61) Monz3n Paz, Guillermo Alfonso. Op. Cit. P1g. 22.

CON FINES TERRORISTAS O EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES  
TERRORISTAS:

TERRORISTA: "Grupo de individuos, en ocasiones uno solo que usan el miedo y la violencia para imponer determinado tipo de opiniones." (62)

TERRORISTA: "Miembro de una organización dedicada a perturbar el orden público mediante actos de terror, de máxima peligrosidad." (63)

TERRORISMO: "Delito contra la seguridad pública caracterizado por actos de violencia calificados por el medio empleado, generalmente explosivos, sustancias incendiarias o armas adecuadas para grandes estragos, y cualquier medio capaz de perturbar gravemente los servicios públicos.

Su finalidad primordial es perturbar el orden, atemorizar a la sociedad o a grandes grupos, o realizar venganzas o represalias para desintegrar el régimen político o social imperante." (64)

O sea cuando el sujeto activo del delito, se sirve del uso sistemático de la violencia para lograr determinada conducta de un régimen político; ya que en ciertos momentos el terrorismo trata de derrocar un régimen. Y con frecuencia los regímenes o clases gobernantes usan esta palabra en sentido peyorativo, para desacreditar a sus enemigos.

El sujeto activo trata de perturbar generalmente la paz, a través de los medios que emplea.

(62) Moreno Daniel. Diccionario de Política. Formosa. Argentina. 1980.  
Pag. 227.

(63) Goldstein, Raúl. Op. Cit. Pág. 879

(64) Ibídem. Pag. 881.

PREMEDITACION: "Con este nombre se designa, en general, la frialdad deliberativa del ánimo que conduce al delito, la fría reflexión acerca de cómo ejecutarse la acción; la previsión de los detalles; el cuidado puesto para lograr el fin delictivo constituyen elementos integrantes del concepto de premeditación".(65)

PREMEDITACION: "Diseño de cometer un hecho delictuoso, formado con anticipación a éste." (66)

Nuestro Código Penal en el Artículo 27, inciso tercero dice, que "hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente."

Al señalar el Código Penal: De premeditación conocida, esta señalando que esta circunstancia de tipo subjetivo sea conocida mediante elementos objetivos, que se revelen en forma clara, al momento de la violación criminal por parte del sujeto activo del delito, quiere decir que no se reduzca a una mera especulación de que el acto ejecutado fue premeditado. Ya que el Artículo comentado señala: "Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor....."

CON IMPULSO DE PERVERSIDAD BRUTAL: Ocurre cuando no existe motivo alguno, para cometer el ilícito penal,

(65) Capitant, Henri, Op. Cit. Pág. 437.

(66) Goldstein, Raúl, Op. Cit. Pág. 409.

o sea, el que mata por puro gusto, o bien cuando el activo para cometer el delito aparece como desencadenante, sea de tal modo lejano, fútil, indirecto o malvaio, que sólo lo puede llegar a cometer un malvado .

La perversidad brutal está determinada por dos circunstancias:

1. Que el sujeto activo, represente en sí mismo una latente peligrosidad individual, o sea, que sea proclive a cometer delitos contra las personas;
2. Que los actos materiales de ejecución material, los realice sin motivo alguno, o bien pueden existir éstos perc de una manera fútil o sin importancia, o que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

#### 4.2.1. SUJETO ACTIVO:

Es esencialmente la persona humana, ya que el hombre es el único capaz de razonar libremente, y además el único que puede exteriorizar libremente su voluntad a través de la ejecución de ciertos actos materiales propios del delito que va a producir el resultado de daño o de peligro, que al estar tipificado dentro de una norma penal constituye el tipo delictuoso.

#### 4.2.2. SUJETO PASIVO:

Es la persona humana sobre la cuál recae el resultado dañoso, es decir, la que recibe en su integridad corporal y/o en su vida la ejecución material de los actos propios del delito.

Habiendo hecho el estudio que corresponde al ilícito penal que corresponde al delito de asesinato, he llegado a la conclusión siguiente:

La identificación de las víctimas de la **masacre** de la Aldea Las Dos Erres no es necesaria; ya que desde que se llegue a comprobar que la acción del sujeto activo del delito provocó la muerte de un ser humano, ya podemos considerar que hubo un asesinato, con sus agravantes.

El problema medular sería, que por cada osamenta encontrada habría un asesinato y se tendría que identificar quien mato a quien.

Pero por el contrario, si tipificamos la **masacre** de la Aldea Las Dos Erres como un asesinato, NO estaríamos englobando, la serie de actos genocidas y grotescos que se cometieron en contra de la población allí masacrada.

Si, bien es cierto esta danza de sangre, se cometió con todas las circunstancias calificativas de asesinato de carácter subjetivo y de carácter objetivo, se actuó con mucha cautela por parte de la tropa kaibil que presumiblemente cometió la **masacre**, los testimonios también dejan entrever que la **masacre** se ejecutó fría y reflexivamente, ya que se puso sumo cuidado para lograr la impunidad.

Pero yo me pregunto: ¿ Quiénes eran todas estas personas vejadas, torturadas, secuestradas, sometidas a servidumbre, violadas, y detenidas ilegalmente en todo el país y no solo en las Dos Erres, durante el enfrentamiento armado interno.?

La respuesta emerge diáfana. PRIMERO: Eran campesinos emigrantes del resto del país que llegaron al Petén en busca de una mejor forma de vida, pero que la inteligencia militar del ejército guatemalteco había catalogado, como de fuerte base social al movimiento insurgente.

Es también por esta razón que NO se debe tipificar la **masacre** de la Aldea las Dos Erres como asesinato,

porque ante la magnitud de los asesinatos sistemáticos, serias lesiones corporales, premeditada creación de condiciones de vida concebidas para una plena o parcial eliminación física de estas personas; sería algo así como un absurdo y no englobaría todas las atrocidades de "limpieza" cometidas en contra de ésta población.

#### 4.3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES:

Un problema contemporáneo, es la privación de vidas humanas por parte del Estado o con la aquiescencia o tolerancia de éste, constituye un problema apremiante e ineludible que se plantea a nivel nacional e internacional, y que requiere de una respuesta adecuada a la magnitud del problema.

Ya que la privación de la vida humana puede ser de un tópico muy variado y van desde las ejecuciones dictadas por un Tribunal Especial o militar, sin reconocimiento de las garantías judiciales mínimas y procesales de los condenados, hasta las ejecuciones arbitrarias realizadas en el curso de operativos de las fuerzas de seguridad o por lo grupos paramilitares o los llamados a nivel popular como "escuadrones de la muerte" que actúan bajo la tutela, connivencia o instigación de los mismos, también a las muertes en prisión con motivo de las torturas, a malos tratos o de la negligencia deliberada en la prestación de auxilios.

Toda esta responsabilidad recae en quienes, como autoridades del Estado, tienen la obligación de defender la vida, y la integridad de sus gobernados.

Es lógico que no se pueden incluir en el concepto a las sentencias de muerte dictadas por los Tribunales legalmente establecidos y en observancia de las garantías



constitucionales, jurídicas y procesales de los procesados en un estado de Derecho.

Contar con una definición de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria es un tanto difícil, por ser un tema que hasta ahora toma forma. Y tenemos que buscarla en las normas de Derecho Internacional, pero veamos:

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana y la Carta Africana, al definir lo que es ejecución sumaria, arbitraria o extrajudicial lo hacen de manera un tanto imprecisa; ya que estos cuerpos internacionales establecen que: "Nadie podrá ser privado de la vida "arbitrariamente". Lo cual nos deja sin una definición precisa.

En ese mismo orden de ideas. En el preámbulo de la Resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social por la cual se nombra a Amos Wako como Relator Especial para el tema "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" se hace referencia a ejecuciones extralegales.

En el sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito Tratamiento del Delincuente define que las "Ejecuciones Extralegales" son una "práctica de asesinatos, y ejecuciones de opositores políticos o presuntos delincuentes, por Fuerzas Armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la Ley u otros órganos gubernamentales o grupos paramilitares políticos, que actúan con el apoyo tácito o de otra índole, de tales fuerzas u organizaciones."(67)

Como puede verse existe una confusión de tipo terminológico en cuanto a las ejecuciones extrajudiciales, ya que unas veces se define como ejecuciones extralegales,

---

(67) Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Resolución 5 sobre Ejecuciones - Extralegales. En Folletos de Derechos Humanos. Folleto Informativo En mimeo. Sin fecha ni lugar de edición.

ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones sumarias, ejecuciones arbitrarias, pero que en el fondo se refieren al mismo ilícito penal.

Pero veamos algunas definiciones para comprender mejor lo que son las ejecuciones extrajudiciales.

**EJECUCION EXTRAJUDICIAL:** "La expropiación del derecho a la vida de una persona por otra persona u otras personas que pertenecen a las fuerzas de seguridad del Estado fuerzas parainstitucionales, paramilitares, grupos que actúan al amparo de los anteriores o que tengan cierto grado de organización para cometer el hecho, sin que para efectuarlo exista una sentencia dictada por una autoridad competente y sin que previamente se hayan agotado todos los recursos pertinentes, propios de los órganos jurisdiccionales...Es provocar la muerte a una persona sin que para el efecto intervenga el Estado en el ejercicio de su poder punitivo".(68)

**EJECUCION SUMARIA O ARBITRARIA:** "La privación de la vida como resultado de homicidios perpetrados por orden de un gobierno o con su complicidad o tolerancia o aquiescencia sin un proceso judicial o legal".(69)

**EJECUCION SUMARIA O ARBITRARIA:** "La privación de la vida de civiles por miembros de las fuerzas armadas o de seguridad en violación de las leyes que rigen el estado de guerra o de conflicto armado". (70)

(68) Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Anual 1993. Pág. 27

(69) Anon, Wako. En Folletos de Derechos Humanos. Folleto Informativo Número 11. Naciones Unidas. Pág. 3.

(70) Idem. Pág. 3.





Nuestro Código Penal en el Artículo 132 BIS. Establece que: "Comete el delito de ejecución extrajudicial quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aún cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas....."

#### 4.3.1. SUJETO PASIVO:

Debe ser una persona viva, tiene que tratarse de un ser humano sin distinción de cualidades; ya que es la vida humana la que es protegida por el Derecho Penal, en esta clase de ilícitos penales.

#### 4.3.2. SUJETO ACTIVO:

La norma Penal que describe la conducta delictiva de ejecución extrajudicial, hace distinción en cuanto a la calidad del sujeto activo del delito, motivo por



el cual, el Sujeto Activo puede ser: cualquier persona que tenga la autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado.

El Funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado.

Los miembros o integrantes de grupos o bandadas organizadas con fines terroristas, insurgentes o subversivos.

#### 4.3.3 ELEMENTO COMUN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES:

El elemento básico de esta infracción penal consiste en quitarle la vida ilegítimamente a un ser humano, sin que previamente se hayan agotado las instancias procesales, cumpliendo con las garantías constitucionales, jurídicas y procesales mínimas, a que todo ser humano tiene derecho, así como también la participación directa, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado.

Esas arbitrariedades van desde la ejecución dictada por Tribunales Especiales o secretos, hasta las ejecuciones realizadas en los operativos de las Fuerzas de Seguridad del Estado; grupos paramilitares o parainstitucionales.

También a las muertes ocurridas en las cárceles, como producto de las torturas, malos tratos, excesos carcelarios o negligencia en la prestación dolosa de auxilio.

Del análisis del delito anterior puede establecer lo siguiente:

La **masacre** de la Aldea las DOS ERRES, encaja perfectamente dentro de este tipo penal; pero de acuerdo al principio de legalidad establecido en el Artículo 1 del Código Penal establece que: "Nadie podrá ser penado

por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración".....

Y al Artículo 2 del Código Penal que establece: "Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinto de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo"....

Atendiendo también a la Irretroactividad de la ley; establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República establece que: "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo".

No puede ser tipificada la masacre de la Aldea las Dos Erres en esta figura delictiva, ya que el Artículo 132 BIS del Código Penal cobro vigencia a través del Decreto 48-95, el 11 de julio de 1995. Y la masacre la realizaron en Diciembre de 1932, o sean 13 años antes.

#### 4.4. GENOCIDIO:

Las guerras son un pretexto que se ha utilizado para llevar a cabo grandes matanzas de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos.

Los movimientos revolucionarios al interior de los Estados son también un buen pretexto para sembrar el terror a través del exterminio de su población que imaginaria o realmente apoyan a los grupos alzados en armas.

El colonialismo es otro de los pretextos para llevar a cabo el genocidio de las poblaciones autóctonas, ya que se pretende con el colonialismo el control absoluto del lugar a colonizar.

El genocidio como concepto nace a la vida jurídica

unido a los conceptos de crimen contra la humanidad (71) pero es posterior a 1948, que se supone es el año en el que se logra su regulación jurídico-internacional como un crimen independiente.

Pero corresponde a Rafael Lemkin la denominación conceptual de tal delito "durante el Congreso para la Unificación del Derecho Penal, celebrado en Madrid en 1933". (72)

El genocidio como tal, guarda mayor similitud de concepto con el de crimen contra la humanidad; ya que en la resolución adoptada en Paris, el 27 de Octubre de 1946, por el Congreso Internacional de Justicia de la VII Conferencia para la unificación del Derecho Penal, reunida en Bruselas, en el que se declara que "constituye un crimen contra la humanidad y debe ser reprimido como asesinato, todo homicidio o acto semejante tendente a entrañar la muerte, cometido tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, contra individuos o grupos humanos, por razón de su raza, nacionalidad, religión o de sus opiniones". (73)

La Secretaria General de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social, encomendó a tres figuras del Derecho Internacional, la preparación del "proyecto de la Convención Internacional Sobre Genocidio. La Comisión especial elaboró un Proyecto que fue pasado a la Comisión del Genocidio y mereció la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión del 9 de Diciembre de 1948". (74)

(71) El término "Crimen viene de la clasificación tripartita del Código Napoleónico, y hace referencia a un delito muy grave.

(72) Ordóñez Cifuentes, José Emilio. La Cuestión Etnico Nacional y Derechos Humanos: El Etnocidio. Del Sur. Pág. 16.

(73) Elanc Altewir, Antonio. La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como crimen internacional. Bosch, S.A. Barcelona. España. 1990. Pág. 179.

(74) Ordóñez Cifuentes, José Emilio. Op. Cit. Pág. 18.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de Diciembre de 1949, definió el crimen de genocidio de la siguiente manera:

"Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Muerte violenta de un miembro;
- b) Atentado grave a la integridad física o mental a miembros del grupo;
- c) Sumisión del grupo a condiciones de existencia, que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas orientadas a entorpecer los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado forzoso de niños de un lugar a otro."

Es de señalar también que en el Artículo Primero de la Convención establece que: Se considera al Genocidio como crimen contra el Derecho de gentes, prevenible y punible, tanto al ser cometido en tiempos de paz como en tiempos de guerra.

Considero, que lo más importante del Artículo citado, es que hace una separación entre los crímenes de guerra propiamente y los que atentan en contra del Derecho de Gentes en todo tiempo y lugar.

Convención de la cual Guatemala es parte " ya que el 30 de noviembre de 1949, el Congreso de la República emitió el Decreto número 704, aprobando la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, que fuera suscrita ad referendum por el delegado de Guatemala ante las Naciones Unidas. Ratificada el 13 de diciembre del propio año, la Convención entró en vigor



como Ley de la República el 14 de enero de 1950."(75)

Es en esta forma que a nivel mundial se enmarca la dinámica con que posteriormente se ha ido legislando el genocidio en la mayoría de los Estados miembros de la ONU, en virtud de la suscripción que de la Convención han llevado a cabo los distintos Estados.

En la legislación guatemalteca, la forma en que se tipifica el delito de genocidio es en forma por demás muy similar al artículo precedente.

Y tipifica al delito de genocidio en el Artículo 376 del Código Penal, de la siguiente manera:

"Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1. Muerte de miembros del grupo;
2. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo;
3. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial;
4. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo;
5. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción;

Nuestro Código Penal en el Artículo 377 declara también punible la instigación, la proposición y la conspiración para realizar el Genocidio.

---

(75) Ordóñez Cifuentes, José Estlio. Op. Cit. Pág. 22.



Es necesario hacer un análisis en cuanto a que el delito de genocidio puede derivarse de la destrucción total o parcial de un grupo.

¿ Pero que debemos entender por destrucción parcial.?

A este respecto Whitaker en su Informe indica que "parcialmente parece que se refiere a "un número razonablemente importante en relación con la totalidad del grupo como conjunto o también una parte importante en relación con la totalidad del grupo, como por ejemplo sus dirigentes." (76)

Miaja de la Muela, señala en cuanto a la destrucción parcial que: "Al tenerse que contabilizar, no sólo a las víctimas reales, sino las amenazadas por la intención genocida." (77)

Marvin E. Wolfgang. establece que "la línea divisoria entre el homicidio y el genocidio es vaga admita, aunque con reservas, que se hace referencia más a la calidad del acto que al número absoluto de víctimas o incidentes." (78)

De lo que se desprende es que las víctimas de genocidio pueden ser la mayoría en número de habitantes de un país o bien, puede ser una parte importante de los miembros de un grupo; no interesa pues que las víctimas reales de la matanza sean todos los miembros de un grupo, sino, al modo o forma en que se cometen los asesinatos; y a la intención genocida con que sean amenazados los demás

(76) Citado por: Blanc Altemir, Antonio. Op. Cit. Pág. 178.

(77) Citado por: Blanc Altemir, Antonio. Op. Cit, Pág. 179.

(78) Wolfgang, Marvin E. Estudio Comparativo Internacional de la Violencia: Revista de la Literatura con Recomendaciones sobre Investigaciones Políticas. Número 37. Naciones Unidas. 1981. Pág. 82.

miembros del grupo.

Lo que si queda claro en cuanto a la redacción del Artículo 376 del Código Penal guatemalteco y al Artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, es que no se puede hablar de genocidio individual, porque estos preceptos legales emplean en todos sus apartados el plural.

La destrucción total No ofrece ningún problema.

Del análisis del Artículo anterior encuentro que la hipótesis jurídica contenida en su redacción se ha cumplido invariablemente en la masacre de la Aldea las Dos Erres del Municipio de la Libertad en el Departamento del Petén, ya que se produjo el arrasamiento de dicha aldea, se borro del "mapa" la Aldea las Dos Erres; ya que ahora en ese mismo lugar se asienta una nueva aldea llamada Nuevo León, formada por personas desplazadas de otras áreas del país que sufrieron también el embate del conflicto armado interno.

Se traspaso la línea que divide al homicidio con el genocidio; ya que hubo un elevado número de víctimas, 350 personas las allí asesinadas. Fue exterminado un importante número de miembros del un grupo.

En lo que respecta a la pertenencia a un grupo nacional étnico, racial o religioso. Puedo establecer que el artículo 376 del Código Penal excluye a otros grupos políticos, la clase social, la condición sexual, cultural o económica, se establece que la clasificación que hace el artículo señalado es restrictivo, para no darle ambigüedades al juzgador.

Pero si es determinante y fundamental que el acto genocida se realice en función al número de personas



que pertenecen al grupo, y que viene señalada por la existencia de una característica común: La raza, la nacionalidad o la religión.

He de señalar también que un elemento indispenable para que pueda hablarse de genocidio es el propósito como lo señala el artículo 376 del Código Penal "Quien con el propósito..." y al dolo que señala el Artículo 11 del mismo cuerpo legal: "cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto". Y la intencionalidad que en idéntica forma expresa la Convención en su artículo II, que tales actos deben estar dirigidos intencionalmente contra una colectividad ya sea nacional, étnica, racial o religiosa.

El problema medular que se presenta aquí es demostrar la intencionalidad, ya que se trata de una prueba subjetiva y no de una prueba objetiva, o sea: ¿Se debe presumir la voluntad de destruir a los habitantes de la Aldea Las Dos Erres?, o ¿Debe ser probada dicha circunstancia?.

En el caso concreto de la Aldea Las Dos Erres, considero que la intencionalidad o la presunción de cometer genocidio se dará al momento de producirse el debate debiendo dejarse al Tribunal el suplir esas imprecisiones; pero correspondiéndole al Ministerio Público probar ante el Tribunal que fué una actuar global, ya que fueron varias las masacres cometidas en el país, siguiendo un patron común: el exterminio.

En cuanto a los actos materiales que deben constituir el genocidio, el Código Penal guatemalteco y la Convención, los enumeran limitativamente, con el propósito de dar indicaciones claras a los encargados de acusar y a los encargados de juzgar tales actos.

Respecto a: "La Muerte de Miembros del Grupo";

Este acto material, no ofrece ningún problema, ya que hace referencia a "MATANZA", que es la esencia misma del genocidio.

En el caso de la Aldea Las Dos Erres, se cumplió a cabalidad dicho supuesto; 350 personas las allí masacradas, constituyendo una verdadera, indiscriminada y sistemática, "MATANZA" realizada presuntamente por tropa kaibil.

Lesiones que afecten gravemente la integridad física o mental: Aquí se entiende que solo son aquellas lesiones graves, ya que no interesan los actos poco importantes y que no pongan en peligro la destrucción física del grupo; también para no darle demasiadas ambigüedades al juzgador.

Con respecto a los sobrevivientes de la Aldea las Dos Erres, aún NO existe un estudio que señale científicamente el impacto psico-social que ha tenido en ellos dicha masacre, por lo cual no nos atrevemos a hacer conjeturas .

Pero si existe el estudio para sobrevivientes de otros crímenes genocidas señalando que: "El sistema nervioso no vuelve a funcionar con normalidad. Sus vidas están siempre plagadas de miedos y su tendencia al fatalismo va en aumento. La depresión que sufren las mujeres y los hombres afectados por el conflicto armado interno, varía de intensidad y quien la padece puede volverse fácilmente adicto al licor o a los tranquilizantes ." (79)

Los que hoy son adolescentes,... en su mayoría beben mucho licor y ya ebrios lloran y gritan, les cambia su carácter y se vuelven muy agresivos, actúan así, ya que de niños presenciaron las masacres y que por varios años estuvieron bajo las ordenes de los representantes militares

(79) Ayuda de la Iglesia Noruega. Por Favor, Nunca Más. Magna Terra. - Guatemala. 1997. Pág. 16, 17.

en sus comunidades, luego de que sus padres fueran asesinados". (80)



Las experiencias anteriores demuestran que si se afecta gravemente la integridad física y mental de un grupo humano; catalogado por la contrainsurgencia como un área proclive al accionar revolucionario.

"El sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial.

Atendiendo a que el Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 5 establece que "el proceso penal tiene por objeto..... y de las circunstancias en que pudo ser cometido". Considero que a través de la verdad histórica y a la reconstrucción de la masacre descrita en el capítulo III de este trabajo, este supuesto NO se cometió en la masacre de Las Dos Erres.

Pero necesario es hacer, un pequeño paréntesis para señalar que después de la barbarie cometida por los nazis, puestas de manifiesto en Nuremberg (81), se estableció que se puede exterminar a un grupo de personas al transportarlas durante días como ganado, en condiciones inhumanas, o exponiéndolas intencionalmente al intenso frío durante interminables horas.

(80) For Favor, Nunca Más. Op. Cit. Pág. 17

(81) Proceso Nuremberg: Concluida la Segunda guerra mundial las potencias aliadas decidieron procesar a los responsables de las atrocidades cometidas durante la contienda por los jefes nazis. Los cargos fueron: Conspiración, Crímenes contra la Paz, Crímenes de guerra y Crímenes contra la Humanidad. El veredicto ocupó doscientas treinta y tres páginas con casi cien mil palabras. Cfr. Raúl Goldstein. Pág. 767, 777, 778.

"Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo". En el caso de la masacre de la Aldea las Dos Erres; NO se cumplió con este supuesto, pero como entendemos, las masacres que se dieron en nuestro país, no fueron aisladas, sino que, respondían a la política de un Estado contrainsurgente.

A este respecto el Consejo Internacional del Tratado Indio (82), en un informe presentado a la ONU en 1982, señalaba que "un millón de personas se escondieron en las montañas y la selva de Guatemala; y que más de 100,000 personas huyeron a México.

Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquier otra manera impedir su reproducción:

Solo diré que es un medio que utilizan por lo general los Estados, pero de forma indirecta para destruir algún grupo de personas.

En 1968, a iniciativa de los estados socialistas y afroasiáticos, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención Sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad". (83)

El Genocidio es considerado como un crimen de lesa humanidad.

#### 4.4.1. SUJETO ACTIVO:

Solo el hombre puede ser sujeto activo del delito

(82) Es una Organización Internacional que agrupa en su seno a 98 pueblos Indios del Hemisferio Occidental y posee el status de Organización No Gubernamental,, adjunta a la ONU.

(83) Ordoñez Cifuentes, José Emilio. Op. Cit. Pág. 21.





de genocidio, señalando además que solo en forma individual, el hombre puede ser cómplice, incitador o promovedor del mismo.

También de La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se deslinda que únicamente las personas individuales, pueden ser responsables de éste delito.

#### 4.4.2. SUJETO PASIVO:

Analizando tanto la "Convención para la Prevención del delito de genocidio, y el Artículo 376 del Código Penal guatemalteco, (siendo la redacción similar), de la redacción del tipo penal, se puede establecer quienes pueden ser los sujetos pasivos del delito de genocidio y a quienes se trata de perjudicar directamente.

En consecuencia el sujeto pasivo del genocidio debe ser un grupo nacional, étnico o religioso.

Es de hacer notar que en el primer párrafo del artículo 376 del Código Penal guatemalteco, se dan seis supuestos o hipótesis cuyo cumplimiento, pueden resultar una consecuencia de Derecho y son:

- 1) Destruir totalmente un grupo nacional;
- 2) Destruir totalmente un grupo étnico;
- 3) Destruir totalmente un grupo religioso;
- 4) Destruir parcialmente un grupo nacional;
- 5) Destruir parcialmente un grupo étnico;
- 6) Destruir parcialmente un grupo religioso;

Estos supuestos ya fueron analizados supra.

El sujeto pasivo será siempre plural y estará integrado por los individuos en contra de quienes se dirigen los actos genocidas, o sea siempre en forma colectiva.



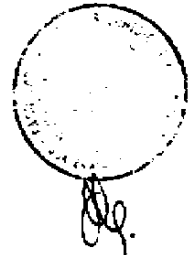
#### 4.4.2.1. CONDUCTA TIPICA:

El GENOCIDIO, por excelencia es la negación del derecho a la existencia de todo un grupo humano y por tal razón es la más grave violación a los Derechos Humanos.

En cuanto a la conducta típica del genocidio se puede dar a través de los siguientes supuestos establecidos en el Artículo 376 del Código Penal guatemalteco; ya analizados, pero por razones metodológicas aquí los enumero:

- 1) Muerte de miembros del grupo;
- 2) Lesiones que afecten gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo;
- 3) Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial;
- 4) Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo;
- 5) Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquier otra manera a impedir su reproducción.

4.4.3.

**ELEMENTOS:****A. MATERIAL:**

Consiste en el atentado en contra de la vida y la integridad individual de las personas que componen el grupo como tal, al cual esta dirigida la agresión genocida; por tratarse de un bien jurídico supraindividual.

**B. INTERNO:**

Que consiste en "El propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso", determinado por el Artículo 376 del Código Penal guatemalteco, es decir, el dolo específico establecido en la ley.

**4.5. DELITOS CONTRA DEBERES DE HUMANIDAD:**

Este apartado lo desarrollare por cuestiones metodologicas; ya que la masacre ocurrida en la Aldea las Dos Erres, concurren todos los requisitos para poder tipificarle como un genocidio dada la calidad de asesinatos cometidos.

Este delito se encuentra regulado en el Artículo 378 del Código Penal señalando que comete este delito:

"Quien violare o infringiere deberes humanitarios.

leyes o convenios con respecto a prisioneros de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos"....

Pero, ¿ es este delito, ? ¿ Crimen de lesa humanidad o Crimen contra la humanidad ?. Y para responder a esta interrogante veamos cual es la definición de crímenes de lesa humanidad.

La definición comienza a formularse a partir de 1945 en el Artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y la definía así:

**Crimen de lesa Humanidad:** es decir, homicidio, exterminación, esclavitud, expulsión, y otros actos inhumanos cometidos en contra de cualquier población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones por motivos políticos, raciales en ejecuciones o conexión con cualquier crimen dentro de la competencia del Tribunal, sea o no violación del derecho interno del país donde sean cometidos".

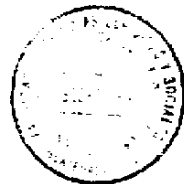
Como podemos observar, para que haya crimen de lesa humanidad, se exige la vinculación con otros crímenes (Crimen contra la paz o crimen de guerra).

Pero es hasta estos tiempos en que la definición de Nuremberg se amplía en los Estatutos para los Tribunales Penales Internacionales ad hoc para el ex-Yugoslavia y Rwanda, veamos:

"Yugoslavia (1993)  
Estatuto, Artículo 5:

Crímenes de lesa humanidad dentro de la competencia





del Tribunal son:

"Los crímenes siguientes cuando sean cometidos en conflicto armado, sea de carácter internacional o interno, y dirigidos en contra de cualquier población civil: b) exterminación; c) esclavitud; d) expulsión; e) encarcelamiento; f) tortura; g) violación sexual; h) persecuciones por motivos políticos; raciales y religiosos; i) otros actos inhumanos". (84)

b) Rwanda (1994).

Estatuto, Artículo 3:

"Crímenes de lesa humanidad dentro de la competencia del Tribunal son los siguientes crímenes cuando sean cometidos como parte de un ataque amplio o sistemático en contra de cualquier población civil por motivos nacionales, étnicos, raciales o religiosos: a) asesinato; b) exterminación; c) esclavitud; d) expulsión; e) encarcelamiento; f) tortura; g) violación sexual; h) persecuciones por motivos políticos, raciales y religiosos; i) otros actos inhumanos". (85)

Como podemos observar los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse en tiempos de paz o durante un conflicto armado, o sea que contemporaneamente se han mejorado las definiciones.

Del análisis anterior, el Artículo 378 del Código Penal guatemalteco no tipifica a los crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad; ya que dicho artículo solo hace mención de los convenios internacionales con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones

(84) Cassel Douglass. 1996. En mimeo, sin lugar de edición. Pág. 2.

(85) *Ibidem*. Pág. 2.

bélicas o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil o contra hospitales o lugares destinados a heridos.

Pero como lo señala el Doctor Francisco Villagrán Kramer, en una publicación periodística de enero de 1997 "cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que Guatemala ratificó en 1952 y luego los Protocolos adicionales a esos convenios adoptados en 1977 y que Guatemala ratificó en 1987 son amplios y específicos. Así las cuatro primeras protegen a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, a los prisioneros de guerra y a las personas en tiempos de Guerra."

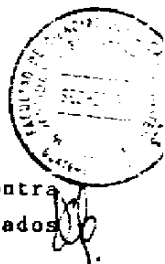
O sea que no los identifica tampoco como crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad.

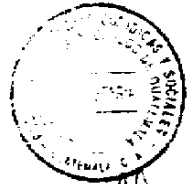
Este artículo solo nos señala que se deban tratar con humanidad a los prisioneros o rehenes de guerra, heridos de guerra o de cualquier otra causa y en consecuencia toda circunstancia, o sea que estas personas tienen derecho a que se respeten, su persona, su honor, sus principios y sus creencias religiosas.

#### 4.5.1. SUJETO PASIVO:

Serán los miembros de las fuerzas armadas beligerantes que se encuentren como: a) prisioneros o rehenes de guerra que participen directamente en las hostilidades; b) a las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad o por heridas.

La población civil en general.





4.5.2 **SUJETO ACTIVO:**

El sujeto activo, responsable penalmente serán los miembros del cualesquiera fuerza armada beligerante.

4.6. **ELEMENTOS:**

A) **MATERIAL:**

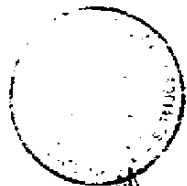
Es la violación o infracción de los deberes humanitarios o leyes relacionadas con prisioneros y heridos de guerra.

B) **INTERNO:**

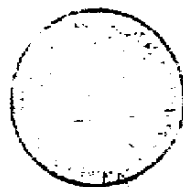
Consiste en la voluntad de lesionar o infringir deberes humanitarios a que se refiere el delito anáalizado.

## CONCLUSIONES:

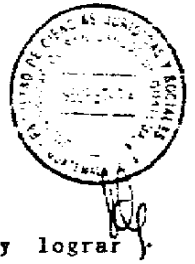
1. Las masacres son más frecuentes cuando existen disturbios internos en un Estado. Este tipo de actos suelen producirse, ya sea para eliminar a individuos determinados o, de manera más indiscriminada, como método contrainsurgente de tierra arrasada.
2. Las masacres son la respuesta más grotesca y bestial que tiene un estado, para responder a las demandas sociales de su población, frenando de esa forma el desarrollo social, político y económico; masificando el terror de estado.
3. Las masacres en Guatemala se ejecutaron sobre todas aquellas personas que de una u otra forma tenían alguna relación con su participación en organizaciones de carácter popular, o porque se encontraban dentro de la zona que la contrainsurgencia había catalogado como área de presencia insurgente.
4. Los cementerios clandestinos en Guatemala son fosas comunes que sirven para ocultar los cuerpos de las personas ejecutadas extrajudicialmente, y que previamente fueron utilizados como centros de detención y tortura.



5. Los cementerios clandestinos son el resultado del irrespeto a la vida y a los más elementales Derechos del ser humano, acción que sufrimos los guatemaltecos por varias décadas.
6. La exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos es un instituto procesal, que conlleva la necesidad de desenterrar cadáveres u osamentas humanas para practicar sobre dichos restos alguna diligencia de prueba, y poder determinar científicamente la causa y manera de la muerte y de ser posibles la identidad de la víctima.
7. La exhumación de cadáveres en los cementerios clandestinos, es una diligencia más de investigación; la evidencia será el terreno en el cual probablemente se encuentran osamentas humanas y las que se tienen que exhumar, y se convertirán en prueba pericial en el debate, en el momento en que el perito lo presente y lo ratifique.
8. El Proceso Penal es el instrumento jurídico para la aplicación de la ley penal a casos concretos, esclareciendo hechos tipificados en nuestra ley penal como delitos, declarando la culpabilidad o inocencia y consecuentemente la responsabilidad de la persona procesada, y la imposición de la respectiva pena de conformidad con la ley; o bien la absolución del sindicado.



9. El Genocidio es un crimen contra el derecho de ius cogens, prevenible y punible, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra.
10. La masacre de la Aldea Las DOS ERRES Municipio de la Libertad en el Departamento del Petén, ocurrida en el mes de diciembre de 1982. Debe ser tipificada dentro de la figura jurídica penal de GENOCIDIO, dado el propósito deliberado de destruir a un grupo humano.
11. En la Aldea Las DOS ERRES afectada por los actos genocidas de 1982, no había organización, ni colaboración con grupos sociales de carácter reivindicativo, siendo evidente en extremo a lo que llegó la política contrainsurgente del Estado guatemalteco a través de un grupo élite del ejército, los kaibiles, quienes presumiblemente cometieron dicho crimen genocida; como una medida aleccionadora para el resto de la población y como pretexto, para recuperar 22 fusiles, buscando de esta manera acusarlos de tener algún ligamen con los movimientos guerrilleros.
12. La práctica genocida desarrollada en las masacres fue en forma sistemática y generalizada, representando una violación a los derechos más elementales del ser humano al igual que al derecho interno y al internacional. Agregando a ello la complicidad que tuvieron las autoridades judiciales, políticas y administrativas del Estado al guardar silencio ante la dimensión de tan horrendos crímenes; cubriéndolas con un manto de inocuidad.

**RECOMENDACIONES:**

1. Para consolidar el Estado de Derecho y lograr que la ciudadanía recobre la credibilidad en sus Instituciones, es necesario y fundamental que se lleve a Juicio a los responsables materiales e intelectuales de la **masacre** de la Aldea las Dos Erres.
  
2. El Ministerio Público debe investigar y recabar las pruebas necesarias para llevar a Juicio, y lograr una condena de los autores intelectuales de la **masacre** de Las DOS ERRES; y no sólo lograr la condena de los ejecutores directos, quienes dentro de la cadena de mandos del ejército guatemalteco, son simplemente un eslabón que se sucede en una continuidad de arriba hacia abajo, ya que presuntamente, y todo lo indica así, el **GENOCIDIO** lo cometió una patrulla kaibil integrada por 17 elementos .
  
3. En la **MASACRE** de Las DOS ERRES el Ministerio Público debe investigar la existencia de los autores mediatos o intelectuales con la misma o mayor responsabilidad que al autor material basandose en presunciones, porque es casi imposible obtener una sola prueba que incrimine a los autores intelectuales, ello no significa condenar sin pruebas; ya que se deben tener en cuenta factores especiales no apreciados en los demás delitos, en este caso en particular se debe tener muy en cuenta, para llegar a una



condena la cadena de mandos en que se apoya la jerarquía castrense, investigando cada mando hasta llegar a quién o quienes desarrollaron el plan y quien o quienes dieron la orden genocida. Y convencer al Juez de la fundamentación lógica del Fiscal, y en los elementos de prueba producidos en el debate.

4. La **masacre** de las **DOS ERRES** debe ser enmarcada dentro de la figura jurídico-penal de **GENOCIDIO**, por englobar todos los actos de barbarie cometidos en contra de esa comunidad.



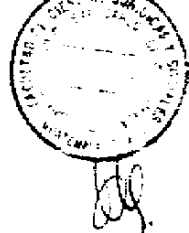
## BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

1. Alimena, Bernardino. "DELITOS CONTRA LA PERSONA"  
(Traducción de Semeón Carrejo y Jorge Guerrero)  
Editorial Temis. Bogota Colombia 1975.
2. Blanc Altemir, Antonio. "LA VIOLACION DE LOS DERECHOS  
HUMANOS FUNDAMENTALES COMO CRIMEN INTERNACIONAL".  
Editorial Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona 1990.
3. Binder Alberto. "INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL  
PENAL". Editorial Alfa Beta. 1993.
4. Bacigalupo Enrique. "LINEAMIENTOS DE LA TEORIA DEL  
DELITO". Editorial Hamaurabi S.R.L. 1989.
5. Ayuda de la Iglesia Noruega. "POR FAVOR, NUCA MAS.  
Editorial Magna Terra. Guatemala 1997.
6. De León Velasco, Héctor Anibal, De Mata Vela, José  
Francisco. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO".  
Editorial Centroamericana. Guatemala 1992.
7. Equipo de Antropología Forense de Guatemala. "LAS  
MASACRES EN RABINAL". Sin lugar de Edición. 1995.
8. Falla, Ricardo. "MASACRES DE LA SELVA" Editorial  
Universitaria. Guatemala. 1993.
9. Figueroa Ibarra Carlos. "EL RECURSO DEL MIEDO".  
Editorial Servicios Litográficos. San José Costa  
Rica. 1991.



10. Fundación Myrna Mack. "VALORACION DE LA PRUEBA".  
Editorial Llerena. Guatemala 1996.
11. Fundación Myrna Mack. "AUTORIA Y PARTICIPACION  
CRIMINA". Sin fecha ni lugar de edición.
12. Flores José. "EL VERDE PURPURA". Sin fecha ni lugar  
de edición.
13. Lungo Uclès Mario. "EL SALVADOR EN LOS 80:  
CONTRAINSURGENCIA Y REVOLUCION". Litografía Cosmos  
S.A. San Salvador. 1990.
14. Muñoz Conde, Francisco. "INTRODUCCION AL DERECHO  
PENAL". Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona 1975.
15. Monzón Paz, Guillermo Alfonso. "INTRODUCCION AL  
DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Impresiones Gardisa.  
Guatemala 1980.
16. Muñoz Conde Francisco "TEORIA GENERAL DEL DELITO".  
Segunda Edición. Editorial Guanda. 1989.
17. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando. "LA CUESTION  
ETNICO NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS: EL ETNOCIDIO."  
Impresiones Integradas del Sur. México 1996.
18. Torres Rivas, Edelberto. "CENTROAMERICA: LA DEMO-  
CRACIA POSIBLE". Litografía Varitec S.A. San José,  
Costa Rica. 1987.
19. Victor Montejo "BREVISIMA RELACION TESTIMONIAL DE  
LA CONTINUA DESTRUCCION DEL MAYAB. (GUATEMALA)  
Editorial Scholars Network. 1992.

**DICCIONARIOS:**

1. Capitant, Henri. "VOCABULARIO JURIDICO". Ediciones Depalma Buenos Aires Argentina. 1986.
2. Cabanellas, Guillermo. "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Tomos. I,II,III,IV. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.
3. Escriche, Joaquin. "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGIS-  
LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA". Tomos. I,II. Primera Reimpresión. Editorial Cardenas México. 1991.
4. Goldstein, Raúl. "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA". 3ª edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1993.
5. Garrone, José Alberto. "DICCIONARIO ABELEDO-PERROT. Tomos I,II,III. Editorial Artes Gráficas Candil. Argentina. 1986.
6. "DICCIONARIO DE POLITICA". Varios autores. séptima edición. Siglo Veintiuno editores. México. 1991. Tomos. I, II.

**LEYES:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Tipografía Nacional de Guatemala.
2. Código Penal Guatemalteco decreto 17-73 del Congreso de la República. Tipografía Nacional de Guatemala.
3. Código Procesal Guatemalteco Decreto 51-92 del Congreso de la República. Tipografía Nacional de Guatemala.